



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO

PENAL Y PROCESAL PENAL

**Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito
Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria,
Distrito Judicial Lima 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Haydeé Montes Barreto (ORCID: 0000-0001-9973-7050)

ASESOR:

Mgtr. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico a mi madre, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, ya que gracias a su apoyo he logrado llegar hasta aquí. A mis hijos, que son, motor y motivo para seguir esforzándome y mejorando. A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiarme y ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad. Gracias a mi madre Clarita, por los consejos, valores y principios que me han inculcado. Agradezco a los docentes de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, por haber compartido sus conocimientos a lo largo del desarrollo de este, y a todos quienes contribuyeron con un granito de arena para culminar con éxito la meta propuesta.

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presento ante ustedes la Tesis titulada “Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

La presente investigación está dividida en seis capítulos: En el capítulo I se expone la introducción, que contiene la realidad problemática, los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, la justificación y los objetivos. En el capítulo II se presenta la parte metodológica, el diseño de investigación, la categorización de las dimensiones, población y muestra; las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recolectar datos y los métodos de análisis. En el capítulo III se exhiben los resultados obtenidos. En el capítulo IV se realiza la discusión de resultados. En el capítulo V se aprecia las conclusiones. En el capítulo VI se brinda las recomendaciones. Finalmente, se precisa las referencias bibliográficas y anexos.

La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iv
Índice de contenidos	v
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Método	19
2.1 Tipo y diseño de investigación	19
2.2 Categorías y subcategorías y matriz de categorización	19
2.3 Escenario de estudio	21
2.4 Participantes	21
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
2.6 Procedimiento	22
2.7 Método de análisis de información	23
2.8 Aspectos éticos	24
III. Resultados	25
3.1 Presentación de los resultados	25
IV. Discusión	35
V. Conclusiones	40
VI. Recomendaciones	41
Referencias	42
Anexos	47
Anexo 1: Matriz de consistencia	48
Anexo 2: Matriz de análisis de ítems	50

Anexo 3: Matriz de respuesta	51
Anexo 4: Instrumentos	62
Anexo 5: Propuesta de solución	66
Anexo 6: Guías de entrevistas desarrolladas	69
Anexo 7: Dictamen final	90
Anexo 8: Autenticidad del asesor	91
Anexo 9: Print de biblioteca	92

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	20
Tabla 2: Caracterización de participantes	21
Tabla 3: Presentación de entrevistados	25

Índice de figuras

Figura 1. Mapeamiento	22
Figura 2. Procedimiento del trabajo de investigación	23
Figura 3. Métodos de análisis de información	24

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo describir cómo se manifiesta la Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en el Delito contra la Familia en el incumplimiento de la Obligación Alimentaria Distrito Judicial de Lima 2020. Para ello, se estudió doctrinariamente como categorías a la liquidación de devengados: que se subdivide en: delito a la obligación alimentaria, determinación de los intereses devengados y la protección al menor; y el principio de oportunidad: se subdividió en excepción al principio de legalidad, el proceso inmediato y el acuerdo reparatorio. Para luego analizar doctrinariamente el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El método de estudio es no experimental, descriptivo, con un enfoque cualitativo. Para la muestra, se realizaron entrevistas con personas especializadas en la materia. En la entrevista, se tomó en cuenta la opinión de dos fiscales, de dos abogados y de dos asistentes de fiscal. En total se realizaron 9 preguntas relacionadas al tema de investigación.

Con el resultado de esta investigación se logró observar que la correcta aplicación del Principio de Oportunidad en la liquidación de devengados es ventajosa para la víctima ya que obtiene una justicia oportuna, rápida y busca el resarcimiento económico al daño causado. También es ventajoso para el imputado porque le aumenta la posibilidad de rehabilitación y reinserción en la comunidad. Asimismo, para el Estado, ya que le significaría un ahorro de recursos materiales y humanos además de satisfacer con rapidez las demandas de justicia de las personas.

Palabras clave: Liquidación de Devengados, Principio de Oportunidad, Principio de legalidad

Abstract

The present investigation aims to describe how the Settlement of Accruals and Principle of Opportunity in the Crime against the Family is manifested in the noncompliance with the Food Obligation - Judicial District of Lima, 2020. To this end, the settlement of accruals was studied in doctrinal terms, and was subdivided into the following categories: the crime of the maintenance obligation, the determination of the accrued interest and the protection of the child; and the principle of opportunity, which was subdivided into the exception of the principle of legality, the immediate process and the reparatory agreement. The crime of aggression against women or members of the family group was then analyzed in terms of doctrine.

The study method is non-experimental, descriptive, with a qualitative approach. For the sample, interviews were conducted with people specialized in the subject. In the interview, the opinion of two prosecutors, two lawyers and two assistant prosecutors was taken into account. A total of 9 questions were asked related to the research topic.

With the result of this investigation it was possible to observe that the correct application of the Principle of Opportunity in the liquidation of accruals is advantageous for the victim since he obtains a timely and quick justice and seeks the economic compensation for the damage caused. It is also advantageous for the defendant because it increases the possibility of rehabilitation and reintegration into the community. It is also advantageous for the State, since it would mean a saving in material and human resources in addition to quickly satisfying people's demands for justice.

Keywords: Accruals settlement, Principle of opportunity, Principle of legality

I. Introducción

Uno de los objetivos de la Reforma Procesal Penal peruana es básicamente solucionar los conflictos de manera imparcial, eficiente, transparente, rápida y que sea accesible al justiciable, con el único fin de instaurar una justicia moderna que sea capaz de conciliar. Por este motivo es que la reforma de hoy busca un consenso de conciliación entre la víctima y el imputado.

Muchas personas en el Perú se ven envueltos en procesos de familia, en procesos de alimentos, tienen que pagar devengados y se encuentran en una situación confusa porque no tienen el dinero para cancelar una deuda de doce mil, ocho mil o seis mil nuevos soles.

La Corte Suprema de Justicia (2014), en el caso de Faustino Ascencio Moya, que concluyó con la condena por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena privativa de libertad suspendida de tres (3) años. En este caso la resolución de pena incluyó además una serie de obligaciones entre las que destacaba el pago de los devengados. En enero de 2012, Faustino tuvo que ir a la cárcel. El condenado solicitó la liberación anticipada, manifestando haber cumplido con la normativa de pago de pensiones. Luego de que el condenado apeló, el Segundo Juzgado de Apelaciones en lo Penal de la Libertad llegó a un acuerdo con Faustino, anunciando que se estableció fundado el recurso de apelación aceptando de esta manera la solicitud de liberación anticipada. El tribunal sostuvo que la solicitud fue posible porque se cumplió con las normas de pago correspondientes en los casos que involucran el delito de omisión de asistencia familiar.

Ante el anuncio final, el fiscal superior interpuso un recurso de apelación especial. Dicho recurso fue aceptado y posteriormente presentado a la Corte Suprema para definir los casos en los que se podía otorgar la libertad anticipada. Finalmente se aprobó el recurso nº 251-2012. La Corte Suprema considera que no es posible pronunciarse sobre los requisitos y presupuesto para la liberación anticipada, porque esta tarea corresponde a otras agencias estatales. Sin embargo, la Corte Suprema señaló que, a pesar de la cancelación de la pensión acumulada, no cabe pedido de libertad anticipada vía conversión de penas ya que no puede amparar conversión alguna hacia una medida que de nuevo le otorgue libertad ambulatorio al no estar prevista en la ley. Faustino volvió a entrar a prisión. Como

se pudo observar, si una persona efectúa la liquidación de devengados, de todas maneras, ira a prisión.

Para Burgos y Agüero (2017), el proceso común se ha tornado latoso y bastante largo, la Fiscalía de la Nación en su página web, registra como uno de sus logros la duración de un proceso con sentencia de última instancia, 9 meses. Sin embargo, cuando se hizo la reforma procesal lo ideal era que un proceso deba concluir en un periodo de 4 a 5 meses y 9 meses que es el logro efectuado por la fiscalía no es positivo en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, es en este contexto en que surgen medidas alternativas, porque lamentablemente el proceso se torna largo y tedioso, generándole un costo al estado, al imputado y a la víctima. Por este motivo es que se insta a salidas alternativas, en la aplicación de la liquidación de devengados en el delito de incumplimiento de la pensión alimentaria. También conocidos como principio de oportunidad (Lecumberri, 2012).

El principio de oportunidad es ventajoso para la víctima ya que obtiene una justicia oportuna, rápida y busca el resarcimiento económico al daño causado. También es ventajoso para el imputado porque le aumenta la posibilidad de rehabilitación y reinserción en la comunidad Barret (2002). Asimismo, para el Estado, ya que le significaría un ahorro de recursos materiales y humanos además de satisfacer con rapidez las demandas de justicia de las personas (Espinoza, 2018).

En el Distrito Judicial de Lima existe una disyuntiva al momento de realizar el proceso de liquidación devengados, ya que son muy pocos los abogados que solicitan la aplicación del principio de oportunidad en este delito, provocando que la persona impugnada vaya a la cárcel, sin hacer excepción si el acusado haya cumplido con su obligación. Ocasionándole perjuicio económico al estado por la sobrecarga de procesos no conciliados que se resume en el mal uso de recursos para atender estos casos, asimismo le ocasiona un daño al denunciante, ya que se lleva una mala imagen del sistema ya que considera que el proceso fue injusto al no encontrar una solución a la reparación del daño denunciado llevándolo a no confiar en el Poder Judicial Peruano y finalmente le provoca perjuicio al impugnado llevándolo a privarse del derecho fundamental de tiene toda persona, que es de la libertad. Por esto es importante entender bajo que lineamientos opera el principio

de oportunidad y si este puede ser aplicado en la liquidación de devengados en delito contra la familia por incumplimiento de la pensión alimentaria.

Esta investigación es importante ya que permitió entender la aplicación del principio de oportunidad en los casos de liquidación de devengados en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, y así evitar que ocurran muchos casos como la del señor Faustino, que al igual que muchos peruanos deciden hacerse responsables de manera tardía en sus obligaciones de pensión alimentaria, pero por un mal proceso, terminan en prisión a pesar de haber cumplido con el pago de devengados en la obligación de pensión alimentaria.

Para el desarrollo de esta investigación se formuló el siguiente problema: ¿Cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria- distrito Judicial de Lima, 2020? Esta investigación se justifica de manera legal y social, de manera legal porque se ampara en el artículo 149 del código penal y su aplicación para la liquidación de devengados y en el principio de oportunidad y su correcta aplicación sin que esta vulnere al principio de legalidad ni el acuerdo reparatorio. De manera social porque se está tratando un problema recurrente dentro del estado peruano que afecta al estado como tal, a la víctima y al imputado.

Para el desarrollo del objetivo de investigación, se consideró como objetivo general: Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria- distrito Judicial de Lima, 2020. De la cual se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Describir como se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en la obligación alimentaria en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020. Describir como se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en la determinación de los intereses devengados en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020. Finalmente describir como se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad como protección al menor en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria Distrito Judicial de Lima 2020.

Para el estudio del presente trabajo se ha considerado antecedentes nacionales e internacionales. **Respecto a los antecedentes nacionales** se pudo estudiar a los siguientes autores:

Núñez (2016), cuyo estudio se centra en poder analizar los mecanismos legales para poder anular la suspensión de la patria potestad al momento de efectuar la liquidación de devengados en el delito de la omisión a la asistencia familiar, para el estudio se revisó 481 expedientes y se llevaron a cabo entrevistas dirigidas a los jueces del Segundo Juzgado Mixto de Puno, este trabajo se basó en la problemática del el exceso de casos originados por padres y madres que exigen por derecho el poder visitar a sus hijos, pasar tiempo con ellos, pero se resisten a cumplir con las obligaciones que conlleva la exigencia de aquel privilegio, llevándolos a más de un proceso penal en el delito de omisión de la asistencia familiar por el incumplimiento de la liquidación de devengados. Llegándose a la conclusión que las personas que ejercen el derecho necesitan mejor entendimiento de las leyes y normas, ya que existen muchas herramientas como el principio de oportunidad que se pueden utilizar, pero por un mal entendimiento de ese principio, no se logra llegar a la conciliación oportuna entre ambas partes.

Asimismo, Terrones (2018) quién busco analizar los efectos de la revocatoria de una sentencia en aquellos que cumplen con el pago de liquidación de devengados de manera posterior a la pena dictada, para este estudio la autora tomo la opinión en modo de entrevista de 13 expertos en la materia conformados por Jueces, Fiscales y Abogados de la Corte Superior de Lima Norte, a su vez la autora buscó explicar el mecanismo por el cual el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar puede solicitar la revocatoria de su pena al momento de efectuar la liquidación de devengados , sin importar si esta obligación se efectuó posterior a la sentencia. Concluyendo que el principio de oportunidad es un mecanismo conciliatorio relevante para este tipo de casos, además hace la acotación que no se antepone al principio de legalidad, si no por el contrario, el principio de oportunidad es uno de los componentes de la legalidad en la búsqueda del beneficio del estado, del denunciante y del impugnado.

A su vez, Vegas (2017) cuyo informe busca establecer los lineamientos para la correcta aplicación del principio de oportunidad sin transgredir el principio de

legalidad en la liquidación de devengados por el delito de omisión a la asistencia familiar, su investigación es documental, ya que se basa en la legislación vigente del 2017 asimismo en basa en las distintas teorías referente al principio de oportunidad, su trabajo trata la problemática de la congestión judicial y la innecesaria imposición de reproche penal y como el principio de oportunidad podría solucionar esos problemas evidentes en la corte peruana. Llegando a la conclusión que este principio es útil ya descongestiona el poder judicial, ya que al hacer uso de la capacidad conciliatoria aligera los casos, aligerando el proceso en beneficio del estado, del denunciante y del impugnado. Este principio busca la protección de todas las partes involucrado, no solo del denunciante o del estado, sino también la protección de la víctima.

Asimismo, Villalobos (2018) quién se enfocó en el estudio del principio de oportunidad y busca realizar un símil con el principio de legalidad, ya que el autor manifiesta que dicho principio es la desnaturalización del principio de legalidad en la aplicación de cualquier delito tipificado dentro del nuevo código procesal penal, el autor busco en esencia si al momento de aplicar el principio de oportunidad se puede encontrar una omisión al principio de legalidad, como base de estudio se enfocó en las teorías existentes y en la legislación peruana vigente a la fecha del estudio. Llegando a la conclusión, que el principio de oportunidad es parte del principio de legalidad, cuya razón de ser es proteger el buen funcionamiento del proceso judicial, además su nacimiento se basa en normas jurídicas cuya finalidad es la de proteger al estado, al denunciante y al impugnado.

Finalmente, Anco (2018) en su informe sobre la liquidación de devengados y el principio de oportunidad en las resoluciones de sentencias en los delitos contra la familia por omisión a la asistencia familiar, cuya investigación se llevó a cabo en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, se investigó si solo fue suficiente la sentencia, para que el denunciante alimentario pueda hacer efectiva la cobranza o se necesitó de otros mecanismo alternos como el uso del principio de oportunidad para poder llegar un conciliación para poder reparar económicamente a la víctima. Para la recolección de datos se realizó la entrevista a expertos, que estuvo conformado por fiscales, jueces y abogados vinculados al

Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores y que cuenten con experiencia en liquidación de devengados por omisión a la pensión alimentaria.

Para el presente estudio también **se revisó fuentes internacionales** que permitieron armar los antecedentes internacionales de la presente investigación, los cuales se detallan a continuación:

Argoti (2019), cuyo informe se basó en analizar porque es necesaria la medida de pena privativa de libertad en el atraso del pago de pensión alimentaria en España, Argoti manifiesta que la única solución no puede ser el apremio personal, sino que se deben buscar otras vías que no conlleven a una pena de cárcel, el autor señala que no es necesario presionar al deudor privándolo de su libertad, ya que dentro de prisión no va a poder cumplir con las obligaciones alimenticias, manifiesta que debe establecer un protocolo claro para que se pueda aplicar el principio de oportunidad en estos casos. El autor basó su investigación en el contexto español, en la cual su problemática manifestada es similar a la problemática peruana, en el sentido que es necesario el uso de mecanismos alternativos que puedan no solo reparar el daño a la víctima, sino que también que debe salvaguardar la integridad del impugnado, mediante una adecuada conciliación entre ambas partes, por tal razón no hay razón de privar de libertad a una persona que iniciativa propia o por mandato del juez cumpla con la obligación de pago de devengados.

Asimismo, López, Pérez y Valencia (2017) quienes buscaron analizar el impacto en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de pensión alimentaria, un antes y un después del pago de devengados, manifestando que la víctima en la mayoría de los casos denuncia, porque el denunciado no tiene la intención de cumplir con la responsabilidad de cumplir con la pensión alimentaria, elevando la denuncia hasta el ámbito penal, es en esta etapa en donde la mayoría de las denuncias logran el cometido de fijar el monto de devengado sin efecto alguno en el impugnado, posterior a ello cuando el denunciado se le notifica que puede ir a prisión decide obedecer el mandato judicial por obligación, pero de igual manera va a prisión. Es aquí en donde los autores resaltan el hecho de la aplicación del principio de oportunidad como una medida que evita al sentenciado ir a prisión. También resaltan el hecho, que la aplicación de este principio se realiza con una

facultad discrecional (en renuncia al principio de legalidad) por el ente colombiano a comparación de otros países de Latinoamérica, ya en otros países no se considera que al aplicar una medida alternativa, como el principio de oportunidad, se renuncia al principio de legalidad, los autores señalan, que este principio también es un principio legal, por el mismo hecho de que sea permitido la misma aplicación no implica a ilegalidad del principio.

También Hernández (2016) manifiesta que en el proceso penal la legislación cubana se ha quedado bajo una concepción legalista y de obligatoriedad de la persecución estatal, por este motivo es que este estudio se centra en la aplicación del principio de oportunidad en la legislación contemporánea como mecanismo de defensa ante delitos no graves hacia los acusados que deciden de manera voluntaria u obligado ponerse a cuentas con sus obligaciones, en referencia al pago de devengados por pensión alimentaria. El autor parte de los postulados legales que manifiestan que este principio solo debe ser aplicado para delitos leves, cuyo castigo no sea mayor a 3 años de pena privativa de la libertad, por consiguiente, el delito a la omisión de pensión alimentaria debe tomarse como un delito leve, ya que, cumple con el perfil que se solicita para que se pueda aplicar principio de oportunidad. El autor también señala que la aplicación de este principio es en beneficio del estado, de la víctima y del acusado.

A su vez Lamadrid (2016) cuyo informe se basó en el principio de oportunidad. Lamadrid señala que este principio no es nuevo dentro del derecho procesal penal, solo que no ha tenido un desarrollo claro, quizás por la complejidad y opiniones en contra por su uso. En efecto cuando se escucha su referencia, por instinto los profesionales de la ley buscan mezclar indistintamente situaciones de terminación anormal y/o de discrecionalidad de los operadores judiciales, lo que ha dado lugar a multitud de equívocos, que no tiene nada que ver con el ámbito de aplicación del principio de oportunidad. Casi todas estas explicaciones han suscitado críticas por parte de personas que se dedican a la ley, que la consideran arbitraria y un atentado a los derechos fundamentales sin garantías. Para solucionar este problema, consideran que la única opción para garantizar el proceso penal es adoptar estrictos principios de legalidad procesal. Sin embargo, esta argumentación parte de una premisa falsa ya que manifiestan que este

principio es una institución ajena a los procesos penales del sistema civil, dejando de lado el hecho, que esta herramienta nace en los mismos lineamientos jurídicos que los demás principios. Por tanto, este artículo pretende contribuir al debate jurídico sobre el principio de oportunidad, concluye refiriéndose que el punto de vista de este aporte es positivo, porque muestra que existe, porque es necesario ajustar el sistema de sanciones para mejorar la eficiencia, y requiere la correcta implementación del principio. En conclusión, Lamandri pretende responder y comprender la razón de existencia de este principio, tratando de explicar por qué es inherente a los herederos del sistema procesal penal de la familia del derecho civil. Una vez que se aclare el contenido anterior, sugiera cómo debe entenderse y estructurarse para participar plenamente en los procesos penales.

Finalmente, Viscarra (2017) cuyo informe habla sobre la alarma social de las personas que han sido detenidas por infringir en el delito referidas a las pensiones alimenticias atrasadas, el autor señala que es importante, plantear una sustitución o por lo menos una reforma a la norma legal que haga menos caótica la normativa, garantizando que no se vulnere el derecho de las partes procesales. Concluyendo que no se debe privar a una persona de su libertad por infringir un delito leve, como es el caso de la pensión alimentaria, si no por el contrario se deben buscar mecanismos de conciliación para el beneficio de todas las partes afectadas, la legislación vigente protege a la víctima y al denunciado por tal razón el autor plantea que el afectado no solo es quién denuncia, sino también el impugnado.

Para el desarrollo de esta tesis he considerado **teorías relevantes relacionados a la liquidación de devengados**. Para Sifuentes (2016), los devengados es el monto económico que adeuda el demandado por un delito, en este caso por la omisión a la asistencia familiar y se contabiliza desde la fecha de la resolución que se admite una demanda. Por otro lado, Santa Cruz (2017) hace énfasis en que la sentencia se vuelve obligatoria al día siguiente de que el demandado haya sido notificado.

A su vez Anco (2018), señala que el demandado puede apelar esa sentencia, dicho recurso no anula la obligación de cumplir con el pago, lo único que podría acontecer con la apelación es que se modifique el monto de la sentencia. Por ejemplo, si la demanda es enero, en febrero es admisión de la demanda y en

diciembre se configura la emisión de tu sentencia, entonces los devengados serán el resultado de la multiplicación del monto que aparece en la sentencia por meses contabilizados desde la admisión de la demanda hasta el mes de la emisión de la sentencia (Ministerio de Justicia, 2014).

Por otro lado, Salas (2016) señala que se debe presentar el escrito de devengados en el juzgado correspondiente, para que este corre traslado a la parte demandada para que un lapso de 3 días acepte o se oponga a la propuesta de devengados. Al culminar estos tres días el denunciante está en la obligación de enviar un escrito al juez solicitándole que apruebe el devengado, el juez correrá traslado a la parte demandada, dándole tres días hábiles para que el demandado pague el monto adeudado. Si el demandado no paga se puede solicitar al juez que remita todo el expediente de denuncia al ministerio público para que se pueda iniciar la denuncia por omisión a la asistencia familiar, artículo 149 del Código Civil (Lpderecho,2020).

En referencia a la subcategoría cálculo de devengados, el Código Procesal Civil (2018) señala que el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados desde el día que se presentó la demanda, en base a la propuesta formulada por las partes, el denunciante y el denunciado. Además, se señala que lo dictaminado después a este proceso puede ser apelable, pero sin efecto suspensivo.

Por ejemplo, si la demanda inicia en enero y la admisión del proceso se da en febrero, pasan los meses y recién la emisión de sentencia se da en diciembre, entonces la liquidación de devengados, corre desde que se inicia el proceso de la demanda (enero) hasta la emisión de la sentencia (diciembre). Para el cálculo de la liquidación se toma en consideración monto acordado por ambas partes *(mes de la admisión de la demanda + meses transcurridos hasta la emisión de la sentencia)

Por otro lado, el artículo 565 A, del Código Procesal Civil señala que es requisito para la admisión de la demanda, reducción, variación, prorrateo, exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia, quiere decir que, si

lee literalmente esta norma, la condición para solicitar lo mencionado es que el denunciado deba estar al día en sus pagos. Pero en la realidad, se puede observar que muchas personas no cumplen con los pagos por no tener la solvencia económica, entonces si seguimos taxativamente la norma, se encontraría una des variación en la misma, ya que la persona no paga por qué quiere, sino porque su solvencia no se lo permite (Código Procesal Civil, 2014).

Para estos casos se puede tomar como referencia a la conclusión dada por el Pleno Jurisdiccional Distrital de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes manifestaron: “Que, en casos se haga imposible, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permita al juez de paz letrado admitir la demanda al amparo de los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva”.

Por consiguiente, el juez al calificar la demanda va a advertir que el demandante no está al día en la pensión, pero el demandante tiene que demostrar la causa del incumplimiento de la obligación; que se haya quedado sin trabajo, que se encuentra incapacitado, que se encuentre con otras obligaciones familiar adquiridas posterior a la resolución de la demanda de alimentos. Esto significa que el juez debe aplicar la proporcionalidad y la razonabilidad, para que la demanda interpuesta pueda ser admitida.

Bajo la premisa anterior es razonable aplicar el descuento o prorrateo aplicando las herramientas manifestadas, que permitir que el cobro de devengados se vuelva incobrable, ya que, en la mayoría de los casos, son montos muy elevados cuyas personas ya están en prisión y no tienen de dónde obtener recursos para cumplir con su obligación, por esto importante no ser rígidos al momento de aplicar la ley.

El cobro o liquidación de devengados se configura como resultado al delito de omisión a la asistencia familiar, que se da cuando una persona no pago los alimentos. Lpderecho (2020) manifiesta en referencia al incumplimiento de alimentos, la persona podría ser remitida con pena privativa de la libertad no menor a tres años. Si esta persona intenta disminuir el monto de su obligación por pago de alimento renunciando a su trabajo, la pena será entre uno a cuatro años de

cárcel. Si a causa del incumplimiento u omisión de la asistencia familiar el demandado manifiesta que el menor sufrió una lesión o muerte previsible, la pena sería no menor a dos años ni mayor a cuatro, haciendo referencia al artículo 149 del código penal.

Para la subcategoría delito a la omisión de la pensión alimentaria y protección al menor se configura tres supuestos, el primer supuesto es que se incumpla la obligación establecida en una resolución judicial, esto es muy importante, ya que si no hay proceso de alimentos o una sentencia en donde se fija alimentos o una medida cautelar de una asignación en donde se señale que se pase alimentos, no se estaría contemplando un delito. (Marconi, 2018).

Respecto al primer supuesto Meza (2019) manifiesta que se puede encontrar dos posiciones; una de ellas señala que solo incumplimiento de lo que dice la resolución judicial, configura un delito. Mientras que el otro grupo sostiene que para que se configure el delito debe haber el requerimiento formal, quiere decir que no solo basta la resolución en donde se establezca la pensión de alimentos, sino también debe haber un procedimiento de requerimiento del cobro de los devengados mediante una notificación al demandado.

Una vez definido el concepto de liquidación de devengados y el proceso de ejecución, ahora se estudiará quien está obligado por ley a pagar el devengado por pensión alimentaria. Jusidman (2014), el autor que el derecho de recibir alimentos se sustenta en el derecho de familia, ya que se utiliza para describir el derecho de recibir todo aquello que sea necesario para la subsistencia (alimentación, vestido, educación, alimentación, salud) (Jensen, 2006).

Chunga (2019) para que existe una obligación de pagar una pensión alimentaria se requiere además de estar llamado por ley dos requisitos esenciales: necesidad en quién lo pide y posibilidad en quién lo presta. Así nadie está obligado a prestar alimentos si es que pone en riesgo su propia subsistencia. (Saravia, 2020).

Los llamados por ley a prestarse alimentos recíprocamente: los cónyuges, los descendientes y los ascendientes, los hermanos. Peñaloza (2019) hace diferencia referente al orden al que son llamados por ley para prestarse alimentos

recíprocamente: en primer lugar, está el cónyuge respecto a su esposo o esposa, en segundo lugar, los descendientes respecto a sus padres, en tercer lugar, los ascendientes respecto a sus hijos y en cuarto lugar los hermanos entre sí. El orden respeta siempre la posibilidad de quién presta alimentos así si el cónyuge no puede presentar alimentos sin poner en riesgo su subsistencia, se llamará a los descendientes es decir a sus hijos, de no existir estos o tampoco cuentan con la posibilidad de presentar alimentos se llamará a los ascendientes, es decir a los padres o abuelos, de no existir estos finalmente se llamará a los hermanos (Lepin, 2014).

También es posible que en el mismo grado de parentesco varios sean los llamados a prestar la pensión alimentaria, si son varios los hermanos, entonces el juez podrá prorratear las obligaciones de acuerdo con las posibilidades de cada uno de ellos, salvo emergencia que obligue temporalmente al que tenga mayores posibilidades. Por otro lado, el hijo mayor soltero de 18 años solo tiene derecho a recibir alimentos por incapacidad física o mental, ya que no puede proveerse por sí mismo. Asimismo, mientras sigan con éxito el estudio de una profesión u oficio y hasta que cumpla 28 años subsistirá la obligación alimentaria de ambos padres.

Si existiera controversia por el pago de alimentos se puede buscar un acuerdo entre el solicitante y el obligado, este acuerdo se debe formalizar mediante un documentado registrado en la notaria, el cual en caso de incumplimiento podrá ser exigido por la vía judicial. En algunos casos también puede pactarse u ordenarse al obligado el pago directo como por ejemplo los gastos de educación, los pagos de servicios públicos y otros similares.

El código civil no establece montos fijos para la pensión de alimentos, este monto se determinará de acuerdo al criterio de evaluación juez, al analizar la situación y las posibilidades de la familia para fijar la pensión, no es necesario una rigurosa investigación de las rentas y patrimonio del obligado, sin embargo el artículo 648 del Código Procesal Civil si establece un tope máximo; manifestando que es embargable por obligación alimentos hasta el 60% del total de ingresos netos del obligado deducidos los descuentos de ley. Este monto máximo deberá cumplir los alimentos del total de beneficiarios que tenga el obligado.

El proceso para tramitar judicialmente alimentos se tramita en la vía sumarísima es decir en la de los procesos con plazos más cortos previsto en el Código Procesal Civil. Durante el proceso se puede solicitar que el obligado no se ausente del país, en el mismo proceso se puede solicitar un informe al centro de traba del demandado sobre sus remuneraciones, también el obligado deberá entregar su declaración jurada de impuesto a la renta o un documento que legalmente la sustituya, si no estuviera obligado a presentar declaración jurada deberá presentar una certificación jurada de sus ingresos.

Para empezar a estudiar el principio de oportunidad es necesario mencionar los logros de la reforma procesal, ya que para Duce (2014) uno de los logros es que ahora se busca la conciliación entre la víctima y el imputado, encontrando así una mejor eficacia de lo que es el proceso penal en el entendido de que para la víctima no puede darse el castigo para el imputado, si no cambiando el enfoque a que se logre resarcir a la víctima del daño causado. Por tal motivo Decreto Legislativo N° 957 (2004) señala que se cuestiona al nuevo código procesal penal, ya que se dice que es muy garantista para el imputado, sin embargo, en el artículo 9 del este código señala que se debe proteger a la víctima y que el juez debe promover esta protección en todo el proceso, en este sentido vemos que el código procesal penal no solo beneficia al imputado sino también a la víctima. Es pues este beneficio de protección o salida alternativa, el principio de oportunidad (Ardeleanu, 2013).

Fiestas (2016) señala que el principio de oportunidad es ventajoso para la víctima, para el imputado y para el Estado. Bajo este contexto se entiende que la reforma procesal penal, que el rol de la víctima siempre está circunscrito al pago de la reparación civil, según (La Madrid, 2015)

La Corte Suprema de Justicia (2014) en la casación n° 413-2014 de Lambayeque suscribe, cuando la víctima interpone un recurso de apelación, sea de un sobreseimiento o de una sentencia absolutoria, no le está permitido a la víctima pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, lo que va a impugnar la víctima es que se le resarce el daño económico, quiere decir que aun cuando se interponga un sobreseimiento o aun cuando se dicte una sentencia absolutoria, conforme lo señala artículo 12.3 del código procesal penal, la pretensión deberá ser que se le

resarza económicamente del daño ocasionado, ya no le está permitido a la víctima cuestionar el fondo de la pretensión. En la práctica observar a los abogados, que cometen el error de querer impugnar y cuestionar el fondo de la pretensión, cuando en el caso de la víctima lo que se tiene que cuestionar es que se resarza el daño causado, y a esto debe apuntar todos los medios de pruebas que se pueda ofrecer en el ínterin de una investigación preliminar (Lpderecho, 2020)

En referencia al Principio de Oportunidad, Benavides (2007) el principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación del proceso penal considerado como una excepción al principio de legalidad que exige la persecución penal y la sanción respectiva a la persona que ha cometido un delito. A su vez Lpderecho(2020), menciona que este principio no es absoluto sino regulado por la propia ley y de ahí que se desliga el principio de oportunidad reglado. Strasbourg (2006) es decir, lo correcto es que se busque y se persiga el delito, pero estas salidas alternativas como el principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad, dónde lo que se busca es resolver el conflicto con satisfacción de la víctima (Hamilton, 2006).

Cabanillas (2018) define al principio de oportunidad como una respuesta político criminal del Estado ante el agotamiento de las posibilidades del sistema de justicia penal, en los siguientes supuestos: si es que se encuentra escasa relevancia de la infracción penal, quiere decir debe ser un delito de menor importancia para hacer uso de esta salida alternativa; se debe encontrar la ausencia del interés público en la persecución de un delito ; cuando se encuentra una manifestación de prevención especial que se le da al infractor por la oportunidad de que este pueda reparar el daño a la víctima; cuando exista una razón política criminal que posibilita el archivo en delitos de bagatela, de menor importancia; y cuando el infractor logra reparar el daño con prontitud. Se dice que justicia que no es oportuna no es justicia. (Eekelaar,1988).

Muchas veces se condena a una persona luego de un proceso de 4 a 5 años y la víctima no ha sido satisfecha, esta salida alternativa no solo busca resarcir económicamente a la víctima, sino que además garantiza que el proceso sea rápida y oportuna, esta es la razón del principio de oportunidad.

Esta medida alternativa lo puede solicitar el Ministerio Público de oficio; a pedido de la parte imputada e incluso de la parte agraviada, quiere decir que la parte agraviada también puede solicitar el archivamiento de su proceso; siempre y cuando que la se evidencie la intención por parte del imputado de resarcir el daño económico y la sanción por dicho delito sea menor a 4 años de pena privativa de la libertad. (Mori, 2014). Se exige básicamente que haya reparado el daño causado o que tenga la intención de resarcir ese daño.

Para subcategoría excepción al principio de legalidad, es necesario precisar que este mecanismo surge por la necesidad de reparar los daños y perjuicios ocasionados exista acuerdo con el agraviado. Este mecanismo no procede, cuando la pena en delitos con una sanción superior a cuatros de pena privativa de la libertad y cuando el delito fue cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Para llevar a cabo el procedimiento el fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose como prueba el acta de reunión, con respetándose las siguientes supuestos: Si las partes asisten, el fiscal le explicará el contexto del acuerdo y la posibilidad de continuar con la investigación si es que esta no llegase a un acuerdo; si las partes no concurren, el fiscal vuelve a citar al investigado con la notificación de en el caso no asistir a la segunda audiencia no concurren se continuará con la secuela del proceso, esto es por la denuncia o por la formalización de la denuncia. También se señala; si asiste solo el imputado, hay la posibilidad de aplicar el principio oportunidad, en este caso el fiscal señalará el monto de la reparación civil y la víctima si no concurre tendrá derecho a recurrir al Fiscal Superior solicitando una mayor reparación civil; si no asiste el agraviado, y el fiscal determinará razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Y si no hubiera acuerdo en cuanto a la fecha para el pago de la reparación civil, el fiscal será en responsable de fijar la fecha sin embargo se señala que no debe pasar los 9 meses.

Para aplicar el principio de oportunidad el fiscal debe establecer que acontezcan ciertos supuestos de atenuantes, en concordancia con el Código Procesal Civil, los cuales se detallan a continuación:

- Artículo 14: Error de tipo y error de prohibición.
- Artículo 15: Error de comprensión culturalmente condicionado.
- Artículo 16: Tentativa.
- Artículo 18: Desistimiento voluntario – arrepentimiento activo.
- Artículo 21: Responsabilidad restringida.
- Artículo 22: Responsabilidad restringida por la edad.
- Artículo 25: Complicidad primaria y complicidad secundaria.
- Artículo 46: Individualización de la pena.

Por otro lado, si el investigado y el agraviado en documento público constan que han llegado a un acuerdo sobre el pago de la reparación civil de ambas partes, este documento suficiente para que el fiscal sin que convoque audiencia archive el proceso, ya que se está expresando la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo.

Por consiguiente, esta medida alternativa va a proceder en el supuesto de que sea satisfecha la reparación civil a la víctima o exista la intención de cumplir con tal obligación. Asimismo, cuando fiscal expide una disposición de abstención de la acción. También, cuando bajo sanción de nulidad otro fiscal no puede apertura la investigación por este mismo hecho. De no producirse el pago se dictará disposición de la promoción de la acción penal y la resolución que el fiscal dispone, es una resolución inimpugnable, significa que el imputado no puede cuestionar la decisión.

Asimismo, se puede solicitar la aprobación de la abstención al Juez de Investigación Preparatoria (JIP). Se presume que sin haber extra proceso el fiscal puede recurrir al JIP y solicitarle convoque a una audiencia donde aprueba la abstención del fiscal para que fije la reparación civil para la institución pública y le exige reglas de conducta al investigado. Este extra-proceso se puede plantar cuando aún no se ha formalizado la investigación preparatoria, quedando en posibilidad del ministerio público proceder a esta medida alternativa.

Pero también la norma establece que puede aplicar el criterio de oportunidad aún en la etapa intermedia del proceso, esto es en la audiencia del control de la acusación. En esta audiencia el mismo fiscal, el imputado o la víctima; pueden aún

tener la posibilidad de que archive el proceso por sobre seguimiento si es que se llega a este tipo de salidas alternativas, siempre y cuando se cumpla las dos atenuantes, se haya resarcido a la víctima o se encuentra la voluntad de cumplir con la obligación de esta por parte del imputado.

En la subcategoría formas de aplicación en el proceso inmediato, el Código Procesal Penal (2014), en su artículo 2 señala que se puede aplicar el principio de oportunidad, pero también en el Decreto Legislativo (2016) que habla del proceso inmediato, también se puede aplicar el principio de oportunidad. Cuando una persona es capturada en flagrancia culminada las 24 horas el fiscal incoa el proceso inmediato al juez de investigación preparatoria, el cual tiene 48 horas para convocar una audiencia. Aunque en decreto legislativo en mención señala que el fiscal deberá instaurar el proceso inmediato, este mismo decreto del 2016 señala que esto no imposibilita al fiscal a que previo a incoar el proceso inmediato, pueda en diligencias preliminares instar al principio de oportunidad. En la práctica en delitos de flagrancia la fiscalía no está aplicando esta herramienta, ya que se argumentaba que la norma le señalaba que estaba obligado a incoar el proceso inmediato, pero el acuerdo plenario argumenta si bien la norma lo señala, también es necesario a aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En referencia al principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, se debe hacer una separación de conceptos e identificar su campo de acción. El Principio de Oportunidad tiene como trasfondo casos de escasa agresividad o poca trascendencia social mientras que los acuerdos reparatorios se encuentran destinados a evitar una revictimización, una victimización secundaria, a partir de que se logró que la víctima no tenga que pasar por el trámite de un proceso que puede durar muchos años y logre en corto tiempo la reparación del daño causado.

En la actualidad, uno de los delitos más recurrentes que se han resuelto mediante la aplicación de este principio es la omisión u incumplimiento a la pensión alimentaria previsto en el artículo 149 de la Ley Penal de nuestro país. El problema en el proceso civil es el incumplimiento de la obligación alimenticia estipulada por resolución judicial.

En este sentido, enfocándose en las investigaciones, cuando la entidad representativa del estado resuelve una denuncia por omisión, debe presentar el recurso de principio de oportunidad, para lograr resarcir el daño a la víctima mediante el cobro de devengados, sin que el imputado vaya a la cárcel, ya que de acuerdo a las teorías estudiadas, el delito de omisión a la pensión alimentaria, puede ser llamado como un delito menor, cuya pena no es mayor a tres años, quiere decir que si cumple con los criterios para que el Ministerio Público pueda aplicar las medidas alternativas en beneficio de la víctima, del imputado y del estado.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación es de enfoque cualitativo conforme lo señalan Ortiz, Núñez y Fernández (2018), la cual se orienta a la interpretación de hechos mediante el proceso ordenado del análisis de datos, para dar posibles conjeturas al fenómeno observado. En Perú, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (2020), en el artículo 5.3, menciona que una investigación básica, se encuentra orientada a un conocimiento más completo, ya que se encuentra orientada en la comprensión de los aspectos importantes de los fenómenos, de un hecho importante y de las relaciones que establecen los entes, también es no experimental Weirman (2018), manifiesta que toda investigación básica busca ampliar el conocimiento científico a través de la recolección de datos y la correcta aplicación de las técnicas y herramientas metodológicas y es no experimental ya que las variables de estudio no sufrieron ninguna modificación. Asimismo, el nivel de investigación es descriptivo, debido a que se está describiendo un hecho en concreto si alterar ninguna de sus categorías, El diseño es de tipo fenomenológico Hernández, Fernández y Baptista (2014), el propósito principal del diseño fenomenológico es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias.

Por lo tanto, esta investigación es de enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación de básica no experimental a un nivel descriptivo y de diseño fenomenológico.

2.2 Categorías y subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de estudio son: 1) La liquidación de devengados, teniendo como subcategorías al delito a la omisión de la obligación alimentaria, la determinación de los intereses devengados y la protección del menor. 2) El principio de oportunidad, teniendo como subcategorías la excepción al principio de legalidad, el proceso inmediato y el acuerdo reparatorio

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Fuente (Informantes)	Técnica	Instrumento
Liquidación de devengados	<ul style="list-style-type: none"> • Delito a la omisión de la obligación alimentaria. • Determinación de los intereses devengados. • Protección del menor. • Excepción al principio de legalidad. 	<p>Expertos y especialistas en el tema de liquidación de devengados y el principio de oportunidad.</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuentes documentarias</p> <p>Observación</p> <p>Análisis de las normas nacionales</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p> <p>Ficha de análisis de las normas nacionales</p>
Principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> • El proceso inmediato. • El acuerdo reparatorio. 		<p>Análisis del derecho comparado</p>	

2.3 Escenario de estudio

Esta investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Lima, lugar en donde se aplicó la entrevista para la recolección de datos e información que ayudaron a la resolución del presente trabajo.

2.4 Participantes

Los participantes de este estudio fueron los magistrados del Distrito Judicial de Lima especializados en tratar la problemática de la liquidación de devengados y el principio de oportunidad en el delito contra la familia por el incumplimiento a la obligación alimentaria (Fiscal, Abogado y Asistente de Fiscal), quienes son personas con experiencia y especialistas en el tema planteado en esta investigación.

Tabla 2

Caracterización de participantes

Participantes	Descripción
Fiscal 1 Chuquiruna Atencia, Liliam	Fiscal Adjunta Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Fiscal 2 Mendoza Laura, Edison	Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa
Abogado 1 Quispe, Sixto	Abogado de familia
Abogado 2 Salvador Púlido, Abel	Abogado de familia
Asistente de Fiscal 1 Vásquez Vera, Paola	Asistente en Función Fiscal
Asistente de Fiscal 2: Rodríguez Silva, José	Asistente en Función Fiscal

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014), definen a la observación cualitativa como una forma de adentrarse profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones, también los mismos autores definen a la

entrevista cualitativa como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados).

Para la presente investigación se usará la observación cualitativa, ya que es por este medio en la cual se describen los hechos referidos a la liquidación de devengados y el principio de oportunidad en el delito por incumplimiento de la obligación alimentaría. También usaré la entrevista cualitativa como medio de recolectar información que se realizó a los expertos, finalmente se usará la triangulación de recolección de datos.

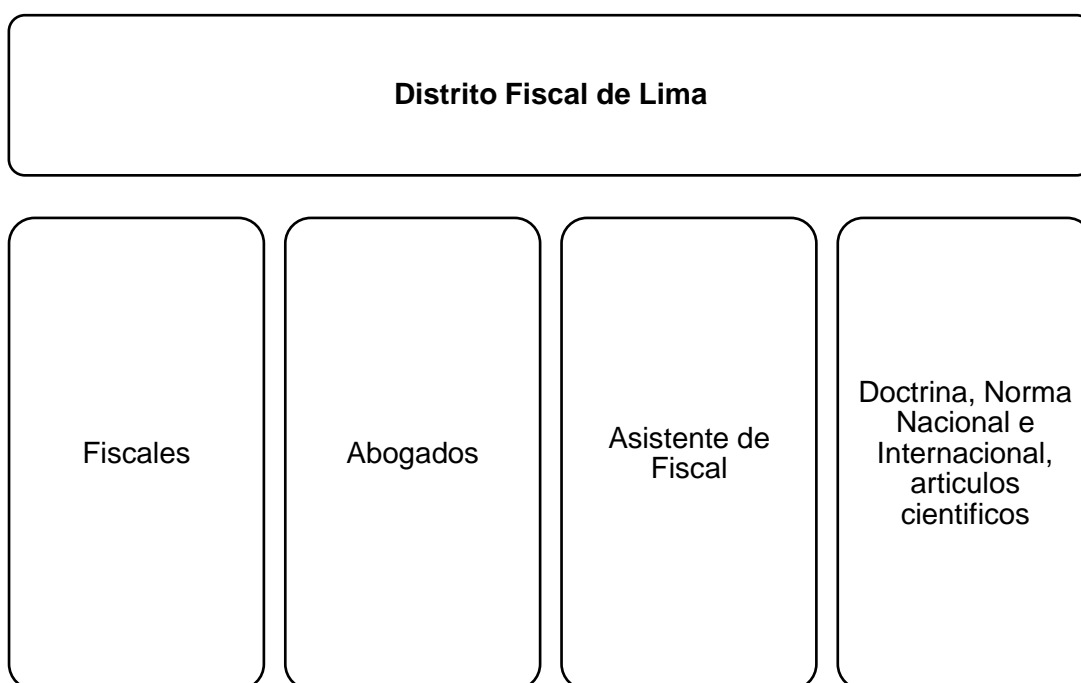


Figura 1. Mapeamiento

2.6 Procedimiento

La elaboración del trabajo se llevó a cabo en diferentes etapas: en el capítulo I se definió el problema de investigación, mediante la realidad problemática. Luego se procedió a la búsqueda de antecedentes nacionales e internacionales, que son los trabajos previos que le dieron sustento y validez al problema investigado,

posteriormente se armó el marco teórico, tomando como referencia a la legislación peruana y autores relevantes que podrían aportar en el proceso de investigación.

En la parte metodología se procedió a detallar la línea de investigación seguida, asimismo se detalla los instrumentos y técnicas aplicados, así como también el escenario de estudio y a los participantes.

Para el trabajo de campo, que vendría a facilitar la parte de resultados, se usó la entrevista, mediante correo electrónico, debido a la crisis sanitaria dificultó la recolección de datos de manera presencial. Una vez recabado los datos, se procedió a realizar la triangulación para finalmente pasar a la parte de discusiones y detallar las conclusiones del trabajo investigado.

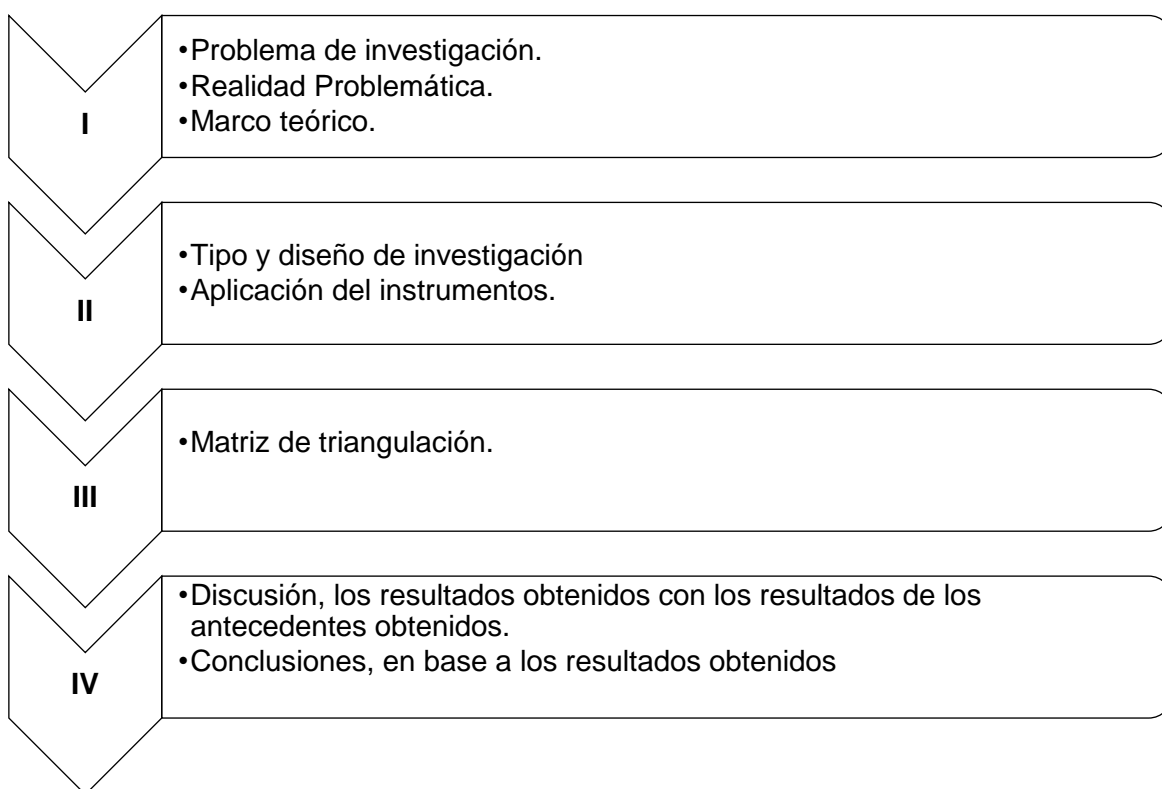


Figura 2. Procedimiento del trabajo de investigación

2.7 Método de análisis de información

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) el método de análisis de datos inicia con la recolección de datos, luego se revisa todos los datos obtenidos, posteriormente se organiza los datos e información, para después preparar los datos para el análisis y descubrir las unidades de análisis para que finalmente

codificarlas y así descubrir las relaciones entre las categorías de estudio para generar las explicaciones y conclusiones.

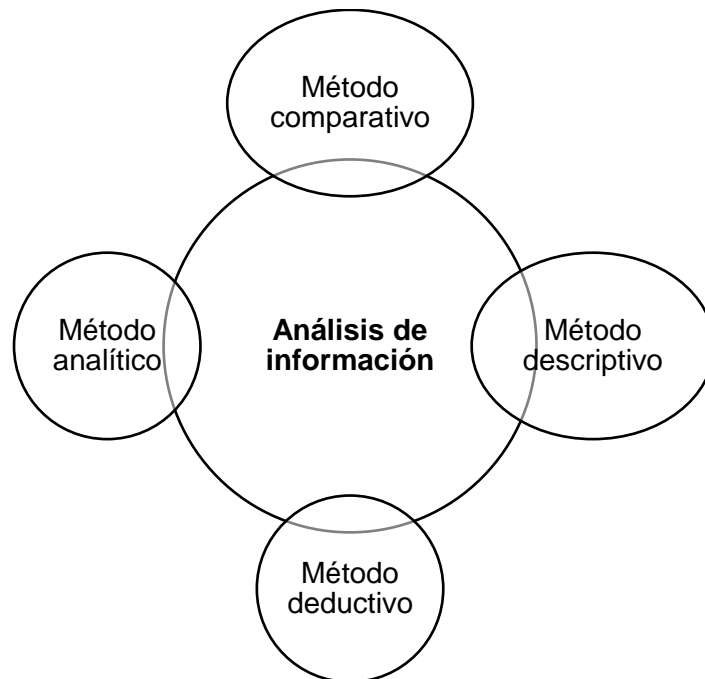


Figura 3. Métodos de análisis de información

2.8 Aspectos éticos

Se tomaron en cuenta los siguientes aspectos o criterios éticos: la confidencialidad de la información se evitó incurrir en el plagio y se respetó la objetividad de los datos.

III. Resultados

3.1 Presentación de los resultados

El presente trabajo se realizó en el Distrito Judicial de Lima. Se entrevistó a dos fiscales, a dos abogados u dos asistentes de

Tabla 3

Presentación de entrevistados

Participantes	Descripción
Fiscal 1 - (F1) Chuquiruna Atencia, Liliam	Fiscal Adjunta Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Fiscal 2 - (F2) Mendoza Laura, Edison	Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa
Abogado 1 - (A1) Quispe Quispe, Sixto	Abogado de familia
Abogado 2 - (A2) Salvador Púlido, Abel	Abogado de familia
Asistente de Fiscal 1- (AF 1) Vásquez Vera, Paola	Asistente en Función Fiscal
Asistente de Fiscal 2 - (AF 2) Rodríguez Silva, José	Asistente en Función Fiscal

El presente estudio se organizó de la siguiente manera como categoría de investigación: Liquidación de devengados y el principio de oportunidad; y como subcategorías: delito a la omisión de la obligación alimentaria, determinación de los intereses devengados, protección del menor, excepción al principio de legalidad, el proceso inmediato y el acuerdo reparatorio.

Matriz de Triangulación

Pregunta	F1	F2	A1	A2	AF 1	AF 2	Convergencia	Divergencia	Interpretación
¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique	Considero que no es necesario llevar a prisión al denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que si bien el acusado dolosamente omitió cumplir su obligación alimentaria establecida mediante una resolución judicial, pero en estos casos si ya se cumplió con cancelar la liquidación de devengados, entonces debe primar que el sujeto activo tiene la obligación de seguir cumpliendo con las necesidades de supervivencia del propio alimentista, y ante la	Considero que no es necesario que por el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión a una persona, dado que, el delito se consume con el incumplimiento, eso quiere decir, que cuando ya se ha cumplido el mismo, no tendría sentido de que se meta a prisión al sentenciado.	En realidad, no es por el incumplimiento al pago de la pensión o por el cumplimiento tardío fuera de la fecha del requerimiento, sino es por el incumplimiento al mandato judicial de que debe cancelar las pensiones devengadas. Y conforme con que se le lleve a prisión al procesado, aun cuando cumpla con el pago tardío.	No es necesario llevar a prisión al denunciado que ha pagado el integro de la liquidación de pensiones alimenticias devengados; pero está establecido, en nuestra normativa, penal, que aun haya pagado tarde, ya ha cometido el delito de Omisión de Asistencia familiar	Considero que no es necesario llevar a prisión al denunciado de omisión a la asistencia familiar, el delito se consume con el incumplimiento de este, no tendría sentido meter a prisión al sentenciado.	Sí, citando a Bernal del Castillo Jesús en su obra "el delito de pensiones" al sustentar que la criminalización de la omisión a la asistencia familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran importancia, siendo esta la familia que, de ser protegida por el orden público, siendo la familia el elemento más trascendente del estado.	Cinco entrevistados manifestaron que no es necesario privar a una persona de la libertad.	Una persona señala que la pena de cárcel es necesario para salvaguardar a la familia	Los entrevistados en su mayoría coinciden en que no es necesario llevar a prisión al denunciado de omisión a la asistencia familiar, el delito se consume con el incumplimiento de este, no tendría sentido meter a prisión al sentenciado, sin embargo, es preciso señalar que la prisión se da por el incumplimiento al mandato judicial de que debe cancelar las pensiones devengadas (dicho incumplimiento acontece al cancelar la pensión alimentaria a destiempo), por tal razón es que

	<p>posibilidad de que el acusado pueda ser recluido en un establecimiento penitenciario, ello significa que se pondría en mayor riesgo un bien jurídico de gran relevancia cuya necesidad de protección penal se justifica.</p>								<p>hay distintas posturas referente a esta medida.</p>
<p>¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorratio o exoneración de la obligación alimentaria? Explique</p>	<p>No, ello por cuanto se puede aplicar de manera literal, y en dicho caso es el Juez de la causa el que debe tomar la decisión, luego de haber revisado las causales por las que se plantea.</p>	<p>Así es una forma de buscar solución a las penas privativas de la libertad del delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>Existe un pleno jurisdiccional en el que se ha arribado a la conclusión de que no se requiere estar al día con las pensiones, pienso que debe modificar esta norma, pues quien solicita se reduzca lo hace porque no tiene posibilidades de cumplir con el monto fijado de la pensión de alimentos, es más, si no se pagó las pensiones alimenticias a tiempo, se convierten en</p>	<p>No se puede aplicar de manera literal, es el Juez de la causa, el que debe, tomar la decisión, luego de haber revisado las causales, por las se plantea, como ejemplo la demanda de reducción de alimentos, en la cual, el obligado pide se rebaje la pensión, por cuanto pone en peligro su subsistencia.</p>	<p>No se puede aplicar de manera literal, el Juez de la causa es el que debe tomar la decisión, luego de haber revisado las causales por las que se plantea.</p>	<p>Considero que sí, ya que este artículo señala que para acceder a dicha reducción es necesario estar al día en la pensión de alimentaria. Otros consideran que le están quitando la imputado la posibilidad de resarcir el daño al aplicar de manera literal la norma.</p>	<p>Cuatro señalan que el inciso A del artículo 565 del nuevo código procesal civil, no se debe aplicar de manera literal.</p>	<p>Dos entrevistados expresan que es necesario la aplicación de dicha norma de forma literal.</p>	<p>Los entrevistados consideran en su mayoría que no se debe aplicar de manera literal el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil es el Juez de la causa, el que debe, tomar la decisión, luego de haber revisado las causales, por las se plantea, como ejemplo la demanda de reducción de alimentos, en la cual, el obligado pide se rebaje la pensión, por</p>

			pensiones devengadas y existen mecanismos para exigir su cumplimiento, como es el caso de la pregunta anterior. Exigir a priori su cumplimiento es perjudicar condicionando el derecho de acceso a la justifica de quienes pretenden pedirlo.						cuanto pone en peligro su subsistencia.
En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad?	El desacuerdo del pago por parte de la agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior, y quieren el pago en una sola armada. Por otra parte, también se presenta la figura en la cual el imputado quiere alargar el plazo para la cancelación de la liquidación de	El desacuerdo de pago por parte de la agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior y quieren el pago en una sola armada.	Qué, tratándose de montos se elevados se pretenda condicionar al número de cuotas en su pago para ser cancelado, con un máximo de nueve cuotas, si la condición de su incumplimiento son problemas económicos, como podría fijarse cuotas limitadas sin considerar la realidad	El único problema que existe es que el obligado, al momento del fraccionamiento, NO DEJA NINGUNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, promete pagar en fracciones los devengados, muchas veces ocultando sus verdaderas intenciones para no cumplir con su obligación de padre y/o madre.	El desacuerdo del pago por parte de la agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior, y quieren el pago en una sola armada.	El problema que mayormente seda, es que al ser acuerdo de ambas partes, es el fiscal quien tiene que hacer seguimiento constante del pago de cada cuota, tomando en cuenta la carga laboral por existir con muchas denuncias que ameritan también de investigación,	Todos los entrevistados señalan que existen problemas al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados		Los entrevistados señalan que uno de los problemas existentes al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad es el resentimiento al proceso anterior, además de que no exista ninguna garantía de cumplimiento, al

	pensiones devengadas, es decir, la parte imputada solicita que el fraccionamiento sea mayor a los 09 meses que establece el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad.		económica de cada justiciable.			sería más factible en un pago único de los devengados.			ser solicitado muchas veces se oculta las verdaderas intenciones del padre, madre y/o apoderado
Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?	Considero que, al fijarse 09 meses como plazo máximo para la cancelación de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, el legislador si está protegiendo el Interés Superior del Niño, haciendo que el justiciable – el alimentista, vea resarcido su derecho de manera pronta, la misma que no podrá ser prolongada en el tiempo.	Totalmente de acuerdo.	No, el interés superior del niño se manifiesta en velar por proveerle los alimentos de uno u otro modo, pues ante el incumplimiento del obligado fuera de los 9 meses de pago de pensiones devengadas, sigue cumpliendo con el pago de las pensiones.	No, el principio del interés superior del niño va más allá de fijar el pago de devengados, que no exceda de 09 meses, el obligado debe dejar garantía suficiente de cumplimiento, porque en a la mayoría de casos, el obligado rehúye a la justicia, principalmente los trabajadores informales.	Estoy totalmente de acuerdo	Sí, esto debido a que las cuotas hacen más flexible que el imputado realice el pago de los devengados y paralelamente la pensión de alimentos, para que así no se vuelva a generar otros devengados siendo el cumplimiento de estas para el bienestar del menor.	La mitad de los entrevistados están de acuerdo con que el pago de devengados no debe exceder los 09 meses.	La otra mitad señala que el interés superior del niño está por encima de los 9 meses.	Los entrevistados tienen opiniones divididas, a pesar de ello, están de acuerdo en que el interés superior del niño prima por encima de cualquier medida, si es que son antes o después de los 9 meses, lo que se debe buscar es el bienestar del menor.
De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del	Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de oportunidad	Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de	De ningún modo considero que el principio de	Siendo uno de los principios más importantes del derecho penal, al	Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de	El incumplimiento del pago de una de las	Los entrevistados expresan que el principio de		Los entrevistados expresan que el principio de

principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? Sustente	justamente es una salida alternativa que se justifica en brindar justicia pronta y oportuna al ciudadano de a pie, incluso es una herramienta que ayuda a descongestionar la carga procesal.	oportunidad justamente es una salida alternativa	oportunidad atente contra el principio de legalidad, pues no se trata de la aplicación de la norma a rajatabla como se diría, sino que el desarrollo procesal, exige la adopción de mecanismos que alienten el cumplimiento de las pensiones devengadas, dándole la oportunidad al deudor alimentario de recurrir a su aplicación de modo que pueda buscar la forma como cumple con estos pagos. Lo contrario sería llenar las cárceles con tantos casos que desbordarían los penales y la política penitenciaria.	aplicarse en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, SE DESVIRTUA el principio de legalidad, porque estando, establecido la sanción por delito de incumplimiento y/o omisión de asistencia familiar, le dan la facilidad de burlarse de a la ley, que en la mayoría de casos, principalmente informales, NO CUMPLEN CON LO PACTADO EN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.	oportunidad justamente es una salida alternativa.	cuotas de los devengados o del pago tardío de una de las cuotas, esta debido al incumplimiento del acuerdo realizado en sede fiscal por ambas partes.	oportunidad no desvirtúa al principio de legalidad		oportunidad no desvirtúa al principio de legalidad, pues el principio de oportunidad justamente es una salida alternativa que se justifica en brindar justicia pronta y oportuna al ciudadano de a pie, incluso es una herramienta que ayuda a descongestionar la carga procesal. Sin embargo, se debe tener cuidado en cumplir con lo pactado al usar el recurso de oportunidad para los casos de omisión a la asistencia familiar.
¿El principio de oportunidad garantiza el	Considero que la aplicación del principio de	Si garantiza, pues la aplicación	Sí, el resarcimiento se busca no	Muy pocas veces garantiza el resarcimiento de	Si garantiza el resarcimiento de la víctima,	Sí, teniendo en cuenta que los devengados	Los entrevistados manifiestan que		Los entrevistados señalan que el

<p>resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)? Detalle</p>	<p>oportunidad, si garantiza el resarcimiento de la víctima, ello debido a que lo que prima es cancelar la totalidad de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y si bien en la mayoría de los casos se consigna un monto bajo respecto a la reparación civil, ello se da porque se busca garantizar que el acusado pueda cumplir con lo acordado en beneficio del alimentista; asimismo, en caso de que el imputado incumple el acuerdo de principio de oportunidad, para ello se cuenta con la figura de poder revocar el acuerdo de principio de oportunidad, con lo cual se</p>	<p>justamente es para el pago de los devengados.</p>	<p>solo en garantizar el cumplimiento de las pensiones devengadas más allá de la existencia de una reparación civil, considero que los intereses establecidos para estos devengados ya son una forma de resarcimiento. En lo que respecta al impugnado o investigado como lo entiendo no tiene por qué ser resarcido por su incumplimiento, sino simplemente se tiene que limitar a cumplir con las pensiones devengadas y mensualidad de la pensión de alimentos.</p>	<p>la víctima, muchas veces, la víctima acepta de buena fe, un monto mínimo de reparación y las facilidades del fraccionamiento de pago, de las pensiones alimenticias devengadas, lo que en si favorece al obligado, para pagar en forma fraccionada o para burlarse de a la justicia.</p>	<p>ya que prima el poder cancelar la totalidad de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y si bien en la mayoría de los casos se consigna un monto bajo respecto a la reparación civil, ello se da porque se busca garantizar que el acusado pueda cumplir con lo acordado en beneficio del alimentista; asimismo, en caso de que el imputado incumple el acuerdo de principio de oportunidad, se acude ante el Poder Judicial con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.</p>	<p>son pensiones alimentarias atrasadas, y ese atraso genera un daño en el bienestar del menor dando de esta manera al imputado la capacidad de resarcir ese daño</p>	<p>si se garantiza el resarcimiento de la víctima</p>		<p>principio de oportunidad si garantiza el resarcimiento de la víctima, ello debido a que lo que prima es cancelar la totalidad de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y si bien en la mayoría de los casos se consigna un monto bajo respecto a la reparación civil, ello se da porque se busca garantizar que el acusado pueda cumplir con lo acordado en beneficio del alimentista; asimismo, en caso de que el imputado incumple el acuerdo de principio de oportunidad, para ello se cuenta con la figura de poder revocar el acuerdo de principio de oportunidad,</p>
--	--	--	--	---	--	---	---	--	---

	acude ante el Poder Judicial con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, logrando así no desproteger a la víctima.								con lo cual se acude ante el Poder Judicial con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, logrando así no desproteger a la víctima.
¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique	Si, siempre y cuando en la investigación preliminar no se arribó a un acuerdo de principio de oportunidad. Por tanto, considero que, al encontrarse ante un proceso inmediato, si es posible arribar a un principio de oportunidad, para poder resarcir el daño a la víctima, además de simplificar el proceso, no generar antecedentes al acusado y ayudar a descongestionar la carga procesal.	Totalmente de acuerdo.	Sí, pienso que en el proceso inmediato quepa la posibilidad de retroceder el caso para la aplicación del principio de oportunidad, pero al haber llegado a esta etapa debe servir para que se fije ahí sí una reparación civil y condena de costos para el Estado, es decir que no solo el Ministerio Público se beneficie con el pago de un % por la aplicación del principio de oportunidad, sino que	En la praxis el principio de oportunidad está favoreciendo al obligado, Y en el proceso inmediato, no se debe aplicarse, porque tiene como característica, la celeridad, a través de a la eliminación o reducción de a la etapa de investigación preparatoria y la concentración en la audiencia única de juicio, de ala etapa intermedia y del juzgamiento.	En la praxis el principio de oportunidad está favoreciendo al obligado, por ello estoy totalmente de acuerdo.	Sí, considero estar de acuerdo en todo lo que le favorezca al caso de alimentos, siendo la celeridad una de las características favorables	Los entrevistados están a favor de que se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio		Los entrevistados están de acuerdo de forma unánime, siempre y cuando en la investigación preliminar no se arribó a un acuerdo de principio de oportunidad. Por tanto, se considera que, al encontrarse ante un proceso inmediato, si es posible arribar a un principio de oportunidad, para poder resarcir el daño a la víctima, además de simplificar el proceso, no generar antecedentes al acusado y

			también a nivel de proceso inmediato se establezca una sanción económica a favor del Poder Judicial.						ayudar a descongestionar la carga procesal.
¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle	No existe discordancia, pues con la norma del DL de 2016, se busca subsanar los vacíos y/o perfeccionar lo regulado en el artículo 2 DL del 2014.	No, porque la idea es la simplificación procesal.	El decreto legislativo 1194 es el que establece el proceso inmediato, en realidad la pregunta considero incompleta al no ser específica, es más, considero que estas normas deben estar a pie de página de mota tal que el entrevistado pueda analizarlos y emitir opinión, pretender que el entrevistado lo haga recurriendo al internet es complicarle la vida, dada la urgencia y el tiempo limitado de nuestras actividades profesionales.	No existe discordancia, pues se tiene a la intención de perfeccionar, con la norma del año 2016.	No existe discordancia, pues con la norma del año 2016, se tiene la intención de perfeccionar	No respondió.	Cuatro entrevistados señalan, que no existe discordancia, más bien el ultimo DL perfeccionó el decreto anterior.	Un entrevistado no respondió, ya que manifestó no tener la pregunta clara. El otro entrevistado no respondió a la pregunta.	Los que entrevistados señalan que no existe discordancia, puesto que la finalidad del DL del 2016 buscar perfeccionar y subsanar los vacíos dejados por el DL del 2014.

<p>¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?</p>	<p>Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este último se aplica ante la existencia de delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.</p>	<p>Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este último se aplica ante la existencia de delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.</p>	<p>Obviamente son diferentes pues en el caso del principio de oportunidad se desarrolla a nivel del Ministerio Público, y el acuerdo reparatorio a nivel judicial en el proceso inmediato. No obstante, a ello no existen razones para que ambas instituciones sean aplicadas en etapas distintas.</p>	<p>El principio de oportunidad está dado para los procesos latos, y el acuerdo reparatorio del mismo modo, pero en si el principio de oportunidad y el llamado acuerdo reparatorio, está dado a favor del obligado, porque en la mayoría de los casos, las demandantes son burlados, del pago de la pensión alimenticia de devengados, principalmente con los trabajadores informales.</p>	<p>Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este último se aplica a delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.</p>	<p>El acuerdo reparatorio es un método alternativo de solución de conflictos que el fiscal obligatoriamente debe invocar en determinado delito, la diferencia entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio es que el principio de oportunidad se da en algunos casos que cumpla los requisitos necesarios, en cambio el acuerdo reparatorio, el fiscal está obligado a invocar este acuerdo y el principio de oportunidad es una facultad del fiscal.</p>	<p>De manera unánime los entrevistados manifiestan que si existen diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.</p>		<p>Los entrevistados señalan que si existen diferencias sustanciales diferentes pues en el caso del principio de oportunidad se desarrolla a nivel del Ministerio Público, y el acuerdo reparatorio a nivel judicial en el proceso inmediato. No obstante, a ello no existen razones para que ambas instituciones sean aplicadas en etapas distintas.</p>
---	---	---	--	--	---	---	--	--	---

IV. Discusión

Relacionado al objetivo general: Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020, en el resultado se logró observar como la correcta aplicación del principio de oportunidad en la liquidación de devengados, puede acelerar el proceso civil. Para Burgos y Agüero (2017), el proceso común se ha tornado latoso y bastante largo, por lo cual el principio de oportunidad es ventajoso para la víctima ya que obtiene una justicia oportuna, rápida y busca el resarcimiento económico al daño causado. También es ventajoso para el imputado porque le aumenta la posibilidad de rehabilitación y reinserción en la comunidad. Asimismo, para el Estado, ya que le significaría un ahorro de recursos materiales y humanos además de satisfacer con rapidez las demandas de justicia de las personas (Espinoza, 2018).

Este resultado se relaciona con el estudio de Terrones (2018) quién busco analizar los efectos de la revocatoria de una sentencia en aquellos que cumplen con el pago de liquidación de devengados de manera posterior a la pena dictada, Concluyendo que el principio de oportunidad es un mecanismo conciliatorio relevante para este tipo de casos, además hace la acotación que no se antepone al principio de legalidad, si no por el contrario, el principio de oportunidad es uno de los componentes de la legalidad en la búsqueda del beneficio del estado, del denunciante y del impugnado.

Asimismo, con el informe Anco (2018) sobre la liquidación de devengados y el principio de oportunidad en las resoluciones de sentencias en los delitos contra la familia por omisión a la asistencia familiar, se investigó si solo fue suficiente la sentencia, para que el denunciante alimentario pueda hacer efectiva la cobranza o se necesitó de otros mecanismos alternos como el uso del principio de oportunidad para poder llegar una conciliación para poder reparar económicamente a la víctima.

Finalmente, en el estudio de Argoti (2019), cuyo informe se basó en analizar porque es necesaria la medida de pena privativa de libertad en el atraso del pago de pensión alimentaria El autor baso su investigación en el contexto español, en la cual su problemática manifestada es similar a la problemática peruana, en el sentido que es necesario el uso de mecanismos alternativos que puedan no solo

reparar el daño a la víctima, sino que también que debe salvaguardar la integridad del impugnado, mediante una adecuada conciliación entre ambas partes, por tal razón no hay razón de privar de libertad a una persona que iniciativa propia o por mandato del juez cumpla con la obligación de pago de devengados.

Relacionado con el objetivo específico 1: Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en la obligación alimentaria en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020. Del resultado se pudo obtener que el delito a la omisión de la obligación alimentaria se traduce en el pago de devengados, pero esto se da debido a que el imputado no cumplió en pagar a la fecha, o se encuentra en la calidad de omiso por diversos factores, por tal razón es preciso señalar que la prisión se da por el incumplimiento al mandato judicial de que debe cancelar las pensiones devengadas (dicho incumplimiento acontece al cancelar la pensión alimentaria a destiempo), a pesar que en los resultados su mayoría coinciden en que no es necesario llevar a prisión al denunciado de omisión a la asistencia familiar, el delito se consuma con el incumplimiento de este, no tendría sentido meter a prisión al sentenciado.

Este resultado es similar al estudio de Núñez (2016), cuyo estudio se centra en poder analizar los mecanismos legales para poder anular la suspensión de la patria potestad al momento de efectuar la liquidación de devengados en el delito de la omisión a la asistencia familiar llegando a la conclusión que las personas que ejercen el derecho necesitan mejor entendimiento de las leyes y normas, ya que existen muchas herramientas como el principio de oportunidad que se pueden utilizar, pero por un mal entendimiento de ese principio, no se logra llegar a la conciliación oportuna entre ambas partes.

A su vez se relación con Vegas (2017) cuyo informe busca establecer los lineamientos para la correcta aplicación del principio de oportunidad sin transgredir el principio de legalidad en la liquidación de devengados por el delito de omisión a la asistencia familiar llegando a la conclusión que este principio es útil ya desconggestionan el poder judicial, ya que al hacer uso de la capacidad conciliatoria aligera los casos, aligerando el proceso en beneficio del estado, del denunciante y del impugnado.

Finalmente se relaciona con el trabajo de Viscarra (2017) cuyo informe habla sobre la alarma social de las personas que han sido detenidas por infringir en el delito referidas a las pensiones alimenticias atrasadas, el autor señala que es importante, plantear una sustitución o por lo menos una reforma a la norma legal que haga menos caótica la normativa, garantizando que no se vulnere el derecho de las partes procesales. Concluyendo que no se debe privar a una persona de su libertad por infringir un delito leve, como es el caso de la pensión alimentaria.

Relacionado con el objetivo específico 2: Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en la determinación de los intereses devengados en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria Distrito Judicial de Lima, 2020. Se llega a la conclusión al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad es el resentimiento al proceso anterior, además de que no exista ninguna garantía de cumplimiento, al ser solicitado muchas veces se oculta las verdaderas intenciones del padre, madre y/o apoderado. Además, se debe tener presente que el cobro o liquidación de los intereses devengados se configura como resultado al delito de omisión a la asistencia familiar, que se da cuando una persona no pago los alimentos.

Este resultado se relaciona con López, Pérez y Valencia (2017) quienes buscaron analizar el impacto en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de pensión alimentaria, un antes y un después del pago de devengados, manifestando que la víctima en la mayoría de los casos denuncia. Es aquí en donde los autores resaltan el hecho de la aplicación del principio de oportunidad como una medida que evita al sentenciado ir a prisión. También resaltan el hecho, que la aplicación de este principio se realiza con una facultad discrecional (en renuncia al principio de legalidad) por el ente colombiano a comparación de otros países de Latinoamérica, ya en otros países no se considera que al aplicar una medida alternativa, como el principio de oportunidad, se renuncia al principio de legalidad, los autores señalan, que este principio también es un principio legal, por el mismo hecho de que sea permitido la misma aplicación no implica a ilegalidad del principio.

Finalmente se relaciona con, Villalobos (2018) quién busco en esencia si al momento de aplicar el principio de oportunidad se puede encontrar una omisión al principio de legalidad, Llegando a la conclusión, que el principio de oportunidad es parte del principio de legalidad, cuya razón de ser es proteger el buen funcionamiento del proceso judicial, además su nacimiento se basa en normas jurídicas cuya finalidad es la de proteger al estado, al denunciante y al impugnado y que se usa como un recurso para pedir la disminución de los interés devengados e impedir ir a prisión.

Relacionado con el objetivo específico 3: Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad como protección del menor en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria Distrito Judicial de Lima, 2020. Con el resultado se pudo concluir el interés superior del niño prima por encima de cualquier medida, si es que son antes o después de los 9 meses, lo que se debe buscar es el bienestar del menor, por el ello es necesario que el principio de oportunidad en la liquidación de devengados sea como un mecanismo de protección al menor. Lpderecho (2020) manifiesta en referencia al incumplimiento de alimentos, la persona podría ser remitida con pena privativa de la libertad no menor a tres años. Si esta persona intenta disminuir el monto de su obligación por pago de alimento renunciando a su trabajo, la pena será entre uno a cuatro años de cárcel. Si a causa del incumplimiento u omisión de la asistencia familiar el demandado manifiesta que el menor sufrió una lesión o muerte previsible, la pena sería no menor a dos años ni mayor a cuatro, haciendo referencia al artículo 149 del código penal.

Este resultado se relaciona con Hernández (2016) manifiesta que en el proceso penal la legislación cubana a pesar de buscar la protección del menor se ha quedado bajo una concepción legalista y de obligatoriedad de la persecución estatal, por este motivo es que su estudio se centra en la aplicación del principio de oportunidad en la legislación contemporánea como mecanismo de defensa ante delitos no graves hacia los acusados que deciden de manera voluntaria u obligado ponerse a cuentas con sus obligaciones, en referencia al pago de devengados por pensión alimentaria.

Finalmente se relaciona con Lamadrid (2016) cuyo informe se basó en el principio de oportunidad como protección al menor. Lamadrid señala que este principio no es nuevo dentro del derecho procesal penal, solo que no ha tenido un desarrollo claro, quizás por la complejidad y opiniones en contra por su uso. En conclusión, Lamandri pretende responder y comprender la razón de existencia de este principio, tratando de explicar por qué es inherente a los herederos del sistema procesal penal de la familia del derecho civil. Una vez que se aclare el contenido anterior, sugiera cómo debe entenderse y estructurarse para participar plenamente en los procesos penales.

V. Conclusiones

Primera

Se llega a la conclusión que la correcta aplicación del Principio de Oportunidad en la liquidación de devengados es ventajosa para la víctima ya que obtiene una justicia oportuna, rápida y busca el resarcimiento económico al daño causado. También es ventajoso para el imputado porque le aumenta la posibilidad de rehabilitación y reinserción en la comunidad. Asimismo, para el Estado, ya que le significaría un ahorro de recursos materiales y humanos además de satisfacer con rapidez las demandas de justicia de las personas.

Segunda

Se llega a la conclusión que el delito a la omisión de la obligación alimentaria se traduce en el pago de devengados, pero esto se da debido a que el imputado no cumplió en pagar a la fecha, o se encuentra en la calidad de omiso por diversos factores, por tal razón es preciso señalar que la prisión se da por el incumplimiento al mandato judicial de que debe cancelar las pensiones devengadas (dicho incumplimiento acontece al cancelar la pensión alimentaria a destiempo), a pesar que en los resultados su mayoría coinciden en que no es necesario llevar a prisión al denunciado de omisión a la asistencia familiar, el delito se consuma con el incumplimiento de este, no tendría sentido meter a prisión al sentenciado.

Tercera

Se llega a la conclusión que al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad es el resentimiento al proceso anterior, además de que no exista ninguna garantía de cumplimiento, al ser solicitado muchas veces se oculta las verdaderas intenciones del padre, madre y/o apoderado.

Cuarta

Se llega a la conclusión que el interés superior del niño prima por encima de cualquier medida, al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses por el ello es necesario que el principio de oportunidad en la liquidación de devengados sea como un mecanismo de protección al menor.

VI. Recomendaciones

Primera

Se recomienda a las personas que ejercen derecho entender el correcto funcionamiento del principio de oportunidad en los procesos de alimentos, ya que por desconocimiento a las normas o por ser demasiados rígidos, se está enviando a prisión a personas que tienen la intención de resarcir el daño, pero que el mismo sistema no se lo permite.

Segunda

Se recomienda revisar caso por caso, ya que cada expediente es particular, para que se pueda cumplir lo dicho en el artículo 565 A , del Código Procesal Civil señala que es requisito para la admisión de la demanda, reducción, variación, prorrateo, exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día de la pensión alimenticia y para cualquier controversia se puede tomar como referencia otras resoluciones como la dada por el Pleno Jurisdiccional Distrital de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes manifestaron: “Que, en casos se haga imposible, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permita al juez de paz letrado admitir la demanda al amparo de los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva”.

Tercera

Se recomienda aplicar el descuento o prorrateo a aplicando las herramientas manifestadas, que permitir que el cobro de devengados se vuelva incobrable, ya que, en la mayoría de los casos, son montos muy elevados cuyas personas ya están en prisión y no tienen de dónde obtener recursos para cumplir con su obligación, por esto importante no ser rígidos al momento de aplicar la ley.

Cuarta

Se recomienda que en cada proceso resolutorio se busque proteger al menor, debido a que es el individuo por el cual se inició el proceso de alimentos y por el cual se está solicitando la liquidación de devengados, por consiguiente, la decisión tomada por el juez debe ser en primera instancia para resarcir de daño al menor.

Referencias

- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año, 2015*. Lima.
- Ardeleanu, A. (2013). Principles of European family law regarding divorce - Special view over the Romanian Civil code. *Jurídica*, 51-61.
- Argoti Reyes, E. M. (2019). *Naturalez jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia*. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, Salamanca.
- Barret, M. (2002). Opportunities for obtainining and using litigation reserves and disclosures. *Notre Damw Law School*, 1015-1109. Obtenido de https://scholarship.law.nd.edu/law_faculty_scholarship/571?utm_source=scholarship.law.nd.edu%2Flaw_faculty_scholarship%2F571&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages
- Benavides V, R. (2007). *La conciliaciónb y el principio de oportunidad*. Lima: San Marcos. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/tesis/Human/Benavides_V_R/cap3.htm
- Burgos, S., & Aguero, V. (2017). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y sus defectos en los acreedores alimentarios, en el Distrito Judicial de Huánuco, años 2015-2016*. Huánuco. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_
- Cabanilla L, J. (2018). The traditional adoptions and the vulneration of the principle of the superior interest of the child. *Ecociencia*. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/2067199285/fulltextPDF/65C29001E1F147D9PQ/1?accountid=37408>
- Chunga H. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Pacifico.
- Código Procesal Civil. (2014). Requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos. *Artículo 565 -A*. Lima, Perú.

- Código Procesal Civil. (2018). Ley que establece una liquidación justa de pensiones alimentarias. *Modificación del artículo 568 del Código Procesal Civil - Liquidación*. Perú.
- Concytec. (2020). *Guía práctica para formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)*. Lima.
- Corte Suprema de Justicia. (2014). *Casación 251-2012*. La Libertad. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Casacion-251-2012-La-Libertad-Pago-de-alimentos-no-impide-prisi%C3%B3n-por-omision-de-asistencia-familiar-legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2014). *Casación N° 413 -2014*. Lambayeque. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casacion-413-2014-Lambayeque.-Legis.pe_.pdf
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). Nuevo Código Procesal Penal. Obtenido de https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf
- Duce J, M. (2014). *La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica*. Santiago. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000200014>
- Eekelaar, J. (2016). Equality and the purpose of maintenance. *Journal of law and society*, 188-200. doi:<https://doi.org/10.2307/1410053>
- Espinoza, P. (2018). *El principio de oportunidad aplicada por el Ministerio Público*. Guatemala.
- Fiestas H. (2016). *La aplicación del Principio de Oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos en omisión de asistencia familiar de padres e hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del Distrito de Trujillo*. Trujillo. Obtenido de <http://dSPACE.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/>
- Hamilton, V. (2006). Principles of U.S. Family law. *Fordham Law Review*, 75(1), 29-74. Obtenido de <https://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol75/iss1/2>

- Hernández Rodríguez, R. (2016). *El principio de oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano*. Cuba: Cadernos de Dereito Actual.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Jensen, E. (2006). The deduction of future liabilities by accrual - basis taxpayers: premature accruals, the all events test and economic performance. *Case Western Reserve*, 444-480.
- Jusidman, R. (2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. México. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>
- La Madrid L. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. Lima. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- Lamadrid Luengas, M. (2016). *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal*. Tesis de maestrías, Universitat Pompeu Fabra, España.
- Lecumberri, P. (2012). The principle of opportunity and restorative justice. *Revista para el análisis del derecho*, 4, 1-43.
- Lepin M, C. (2014). *The new principles of family law*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>
- López Vega, C. A., Pérez Redondo, C. S., & Valencia Machado, N. M. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal*. Tesis de maestría, Corporación Universidad Libre, Bogotá D.C.:
- Lpderecho. (22 de 05 de 2020). *Pasión por el derecho*. Obtenido de Nuevo Código Procesal Penal Peruano: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Lpderecho. (04 de 07 de 2020). *Pasión por el derecho*. Obtenido de Principio de unidad del ordenamiento jurídico: "nullum crimen sine illicitus": <https://lpderecho.pe/principio-unidad-nullum-crimen-sine-illicitus/>

- Marconi G, N. (2018). *Proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la incapacidad económica del obligado alimentista, en el segundo juzgado unipersonal de Puno - 2015*. Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10630/Marconi_Gayoso_Ni%C3%B1a_Katy_Mishell.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Meza, A. (2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito en el análisis de tipicidad*. Lima. Obtenido de <https://ius360.com/notas/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolos de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal*. Lima: Minjus. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/Descargue-en-PDF-el-protocolo-de-mecanismos-de-negociacion-y-solucion-del-conflicto-penal-Legis.pe_.pdf
- Mori L, J. (2014). El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código Procesal Penal Peruano. *Ciencia y Tecnología*, 85-102. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/035D0FF5487B98FF05257E7E006D7781/\\$FILE/514-1076-1-PB.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/035D0FF5487B98FF05257E7E006D7781/$FILE/514-1076-1-PB.pdf)
- Núñez Arias, Z. H. (2016). *Determinar si es factible que la liquidación de alimentos devengados, generen la suspensión de la patria potestad*. Tesis de maestría, Puno.
- Ortíz, B., Veloz, A., Núñez, Y., & Fernández, P. (2018). Creation in the undergraduate work in musi a case study complutense electronil kournal education. doi:doi:dx.doi.org/10.5209/ RECIEM.59378
- Peñaloz, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima: Mujeres Juristas. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Salas, A. (2016). *Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo 1194*. Lima: Gaceta Penal.

- Santa Cruz, J. (2017). *Requerimiento de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar por el Ministerio Público de Jaén - Cajamarca, en los años 2011 - 2014*. Lambayeque.
- Saravia P, B. (2020). *La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID - 19*. Lima. Obtenido de <https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19>
- Sifuentes Small, A. (2016). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?* Universidad de Lima, Lima. doi:<https://doi.org/10.18800>
- Strasbourg. (2006). Committee of experts on family law. *Council of Europe*, 1-32.
- Terrones Asañedo, D. Y. (2018). *Efectos de la revocatoria de la pena suspendida en sentencias que cancelan devengados alimentarios posterior- Corte Superior de Lima - Norte 2018*. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima.
- Vegas Vaccaro, M. Á. (2017). *Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Villalobos Leiva, S. R. (2018). *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal - 2016*. Tesis de maestría, Universidad San Pedro, Chimbote.
- Viscarra Torres, V. (2017). *El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimentarias*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito - Ecuador.
- Weirmar, G. I. (2018). Educational research from a qualitative approach: oral history as a method.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>Para Burgos y Agüero (2017), el proceso común se ha tornado latoso y bastante largo, la Fiscalía de la Nación en su página web, registra como uno de sus logros la duración de un proceso con sentencia de última instancia, 9 meses. Sin embargo, cuando se hizo la reforma procesal lo ideal era que un proceso deba concluir en un periodo de 4 a 5 meses y 9 meses que es el logro efectuado por la fiscalía no es positivo en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, es en este contexto en que surgen medidas alternativas, porque lamentablemente el proceso se torna largo y tedioso, generándole un costo al estado, al imputado y a la víctima. Por este motivo es que</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria- distrito Judicial de Lima, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020</p>	Liquidación de devengados	<p>Delito a la omisión de la obligación alimentaria</p> <p>Determinación de los intereses devengados</p> <p>Protección del menor</p>	<p>Fuente teórica: Liquidación de devengados Sifuentes (2016), los devengados es el monto económico que adeuda el demandado por un delito, en este caso por la omisión a la obligación alimentaria y se contabiliza desde la fecha de la resolución que se admite una demanda.</p> <p>Base legal: Liquidación de devengados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 568 del código civil, base de la liquidación de devengados. • Artículo 149 del código Penal: tipificación de la omisión de la obligación alimentaria como delito. 	<p>Entrevistas</p> <p>Fuentes documentarias</p> <p>Observación</p> <p>Análisis de las normas</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p> <p>Ficha de observación</p> <p>Ficha de análisis de las normas</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en la obligación alimentaria en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – ¿Distrito Judicial de Lima, 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</p> <p>Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en la obligación alimentaria en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020</p>					

<p>se insta al uso del principio de oportunidad, en la aplicación de la liquidación de devengados en el delito de incumplimiento de la pensión alimentaria.</p>	<p>PROBELMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en la determinación de los intereses devengados en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020'</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad como protección del menor en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020'</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</p> <p>Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad en la determinación de los intereses devengados en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</p> <p>Describir cómo se manifiesta la liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad como protección del menor en el Delito Contra la Familia en el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Distrito Judicial de Lima, 2020</p>	<p>Principio de Oportunidad</p>	<p>Excepción al principio de legalidad</p> <p>El proceso inmediato</p> <p>Acuerdo reparatorio</p>	<p>Fuente teórica: Principio de Oportunidad Benavides (2017), el principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación del proceso penal, diferente al acuerdo reparatorio. Es considerado como una excepción al principio de legalidad y se puede ejecutar en el proceso inmediato. Además, exige la persecución penal y la sanción respectiva a la persona que ha cometido un delito.</p> <p>Base legal: Principio de Oportunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2 del Código Procesal Penal: El Principio de Oportunidad. • Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018 -MP-FN: Nuevo reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio. 		
---	---	---	--	---	--	--	--

Anexo 2: Matriz de análisis de ítems

Categorías	Subcategorías	Ítems
Liquidación de devengados	obligación alimentaria	¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique.
		¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorratio o exoneración de la obligación alimentaria? Detalle
	Determinación de los intereses devengados	En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad?
	Protección del menor	Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?
Principio de oportunidad	Excepción al principio de legalidad	De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? Sustente
		¿El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)? Detalle
	El proceso inmediato	¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique
		¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle
El acuerdo reparatorio	¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?	

Anexo 3: Matriz de respuesta

CATEGORÍA: LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

Subcategoría 1: Obligación alimentaria

Pregunta 1: ¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique:	
Fiscal 1: Chuquiruna	Considero que no es necesario llevar a prisión al denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que si bien el acusado dolosamente omitió cumplir su obligación alimentaria establecida mediante una resolución judicial, pero en estos casos si ya se cumplió con cancelar la liquidación de devengados, entonces debe primar que el sujeto activo tiene la obligación de seguir cumpliendo con las necesidades de supervivencia del propio alimentista, y ante la posibilidad de que el acusado pueda ser recluido en un establecimiento penitenciario, ello significa que se pondría en mayor riesgo un bien jurídico de gran relevancia cuya necesidad de protección penal se justifica.
Fiscal 2: Mendoza	Considero que no es necesario que por el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión a una persona, dado que, el delito se consume con el incumplimiento, eso quiere decir, que cuando ya se ha cumplido el mismo, no tendría sentido de que se meta a prisión al sentenciado.
Abogado 1: Quispe	En realidad, no es por el incumplimiento al pago de la pensión o por el cumplimiento tardío fuera de la fecha del requerimiento, sino es por el incumplimiento al mandato judicial de que debe cancelar las pensiones devengadas. Y conforme con que se le lleve a prisión al procesado, aún cuando cumpla con el pago tardío.
Abogado 2: Salvador	No es necesario llevar a prisión al denunciado que ha pagado el integro de la liquidación de pensiones alimenticias devengados; pero está establecido, en nuestra normativa, penal, que aun haya pagado tarde, ya ha cometido el delito de Omisión de Asistencia familiar
Asistente 1: Vásquez	Considero que no es necesario llevar a prisión al denunciado de omisión a la asistencia familiar, el delito se consume con el incumplimiento de este, no tendría sentido meter a prisión al sentenciado.

Asistente 2: Rodríguez	Sí, citando a Bernal del Castillo Jesús en su obra “el delito de pensiones” al sustentar que la criminalización de la omisión a la asistencia familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran importancia, siendo esta la familia que, de ser protegida por el orden público, siendo la familia el elemento más trascendente del estado.
-----------------------------------	--

Interpretación:

Los entrevistados en su mayoría coinciden en que no es necesario llevar a prisión al denunciado de omisión a la asistencia familiar, el delito se consuma con el incumplimiento de este, no tendría sentido meter a prisión al sentenciado, sin embargo, es preciso señalar que la prisión se da por el incumplimiento al mandato judicial de que debe cancelar las pensiones devengadas (dicho incumplimiento acontece al cancelar la pensión alimentaria a destiempo), por tal razón es que hay distintas posturas referente a esta medida.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorrateo o exoneración de la obligación alimentaria? Explique	
Fiscal 1: Chuquiruna	No, ello por cuanto se puede aplicar de manera literal, y en dicho caso es el Juez de la causa el que debe tomar la decisión, luego de haber revisado las causales por las que se plantea.
Fiscal 2: Mendoza	Así es una forma de buscar solución a las penas privativas de la libertad del delito de omisión a la asistencia familiar.
Abogado 1: Quispe	Existe un pleno jurisdiccional en el que se ha arribado a la conclusión de que no se requiere estar al día con las pensiones, pienso que debe modificar esta norma, pues quien solicita se reduzca lo hace porque no tiene posibilidades de cumplir con el monto fijado de la pensión de alimentos, es más, si no se pagó las pensiones alimenticias a tiempo, se convierten en pensiones devengadas y existen mecanismos para exigir su cumplimiento, como es el caso de la pregunta anterior. Exigir a priori su cumplimiento es perjudicar condicionando el derecho de acceso a la justifica de quienes pretenden pedirlo.
Abogado 2: Salvador	No se puede aplicar de manera literal, es el Juez de la causa, el que debe, tomar la decisión, luego de haber revisado las causales, por las se plantea, como ejemplo la demanda de reducción de alimentos, en la cual, el obligado pide se rebaje la pensión, por cuanto pone en peligro su subsistencia.

Asistente 1: Vásquez	No se puede aplicar de manera literal, el Juez de la causa es el que debe tomar la decisión, luego de haber revisado las causales por las que se plantea.
Asistente 2: Rodríguez	Considero que sí, ya que este artículo señala que para acceder a dicha reducción es necesario estar al día en la pensión de alimentaria. Otros consideran que le están quitando la imputado la posibilidad de resarcir el daño al aplicar de manera literal la norma.

Interpretación:

Los entrevistados consideran en su mayoría que no se debe aplicar de manera literal el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil es el Juez de la causa, el que debe, tomar la decisión, luego de haber revisado las causales, por las se plantea, como ejemplo la demanda de reducción de alimentos, en la cual, el obligado pide se rebaje la pensión, por cuanto pone en peligro su subsistencia.

Subcategoría 2: Determinación de los intereses devengados

Pregunta 3: En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad?	
Fiscal 1: Chuquiruna	El desacuerdo del pago por parte de la agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior, y quieren el pago en una sola armada. Por otra parte, también se presenta la figura en la cual el imputado quiere alargar el plazo para la cancelación de la liquidación de pensiones devengadas, es decir, la parte imputada solicita que el fraccionamiento sea mayor a los 09 meses que establece el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad.
Fiscal 2: Mendoza	El desacuerdo de pago por parte de la parte agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior y quieren el pago en una sola armada.
Abogado 1: Quispe	Qué, tratándose de montos elevados se pretenda condicionar al número de cuotas en su pago para ser cancelado, con un máximo de nueve cuotas, si la condición de su incumplimiento son problemas económicos, como podría fijarse cuotas limitadas sin considerar la realidad económica de cada justiciable.

Abogado 2: Salvador	El único problema que existe es que el obligado, al momento del fraccionamiento, NO DEJA NINGUNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, promete pagar en fracciones los devengados, muchas veces ocultando sus verdaderas intenciones para no cumplir con su obligación de padre y/o madre.
Asistente 1: Vásquez	El desacuerdo del pago por parte de la agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior, y quieren el pago en una sola armada.
Asistente 2: Rodríguez	El problema que mayormente se da, es que al ser acuerdo de ambas partes, es el fiscal quien tiene que hacer seguimiento constante del pago de cada cuota, tomando en cuenta la carga laboral por existir con muchas denuncias que ameritan también de investigación, sería más factible en un pago único de los devengados.

Interpretación:

Los entrevistados señalan que uno de los problemas existentes al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad es el resentimiento al proceso anterior, además de que no exista ninguna garantía de cumplimiento, al ser solicitado muchas veces se oculta las verdaderas intenciones del padre, madre y/o apoderado.

Subcategoría 3: Protección del menor

Pregunta 4: Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?	
Fiscal 1: Chuquiruna	Considero que, al fijarse 09 meses como plazo máximo para la cancelación de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, el legislador si está protegiendo el Interés Superior del Niño, haciendo que el justiciable – el alimentista, vea resarcido su derecho de manera pronta, la misma que no podrá ser prolongada en el tiempo.
Fiscal 2: Mendoza	Totalmente de acuerdo.
Abogado 1: Quispe	No, el interés superior del niño se manifiesta en velar por proveerle los alimentos de uno u otro modo, pues ante el incumplimiento del obligado fuera de los 9 meses de pago de

	pensiones devengadas, sigue cumpliendo con el pago de las pensiones.
Abogado 2: Salvador	No, el principio del interés superior del niño, va más allá de fijar el pago de devengados, que no exceda de 09 meses, el obligado debe dejar garantía suficiente de cumplimiento, porque en a la mayoría de casos, el obligado rehúye a la justicia, principalmente los trabajadores informales.
Asistente 1: Vásquez	Estoy totalmente de acuerdo.
Asistente 2: Rodríguez	Sí, esto debido a que las cuotas hacen más flexible que el imputado realice el pago de los devengados y paralelamente la pensión de alimentos, para que así no se vuelva a generar otros devengados siendo el cumplimiento de estas para el bienestar del menor.

Interpretación:

Los entrevistados tienen opiniones divididas, a pesar de ello, están de acuerdo en que el interés superior del niño prima por encima de cualquier medida, si es que son antes o después de los 9 meses, lo que se debe buscar es el bienestar del menor.

CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Subcategoría 1: Excepción al principio de legalidad

Pregunta 5: De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? Sustente	
Fiscal 1: Chuquiruna	Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de oportunidad justamente es una salida alternativa que se justifica en brindar justicia pronta y oportuna al ciudadano de a pie, incluso es una herramienta que ayuda a descongestionar la carga procesal.
Fiscal 2: Mendoza	Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de oportunidad justamente es una salida alternativa
Abogado 1: Quispe	De ningún modo considero que el principio de oportunidad atente contra el principio de legalidad, pues no se trata de la aplicación de la norma a rajatabla como se diría, sino que el desarrollo procesal, exige la adopción de mecanismos que alienten el cumplimiento de las pensiones devengadas, dándole la oportunidad al deudor alimentario de recurrir a su aplicación de modo que pueda buscar la forma como cumple con estos pagos. Lo contrario sería llenar las cárceles con tantos casos que desbordarían los penales y la política penitenciaria.
Abogado 2: Salvador	Siendo uno de los principios más importantes del derecho penal, al aplicarse en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, SE DESVIRTUA el principio de legalidad, porque estando, establecido la sanción por delito de incumplimiento y/o omisión de asistencia familiar, le dan la facilidad de burlarse de a la ley, que en la mayoría de casos, principalmente informales, NO CUMPLEN CON LO PACTADO EN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.
Asistente 1: Vásquez	Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de oportunidad justamente es una salida alternativa.
Asistente 2: Rodríguez	El incumplimiento del pago de una de las cuotas de los devengados o del pago tardío de una de las cuotas, esta debido al incumplimiento del acuerdo realizado en sede fiscal por ambas partes.

Interpretación:

Los entrevistados expresan que el principio de oportunidad no desvirtúa al principio de legalidad, pues el principio de oportunidad justamente es una salida alternativa

que se justifica en brindar justicia pronta y oportuna al ciudadano de a pie, incluso es una herramienta que ayuda a descongestionar la carga procesal. Sin embargo, se debe tener cuidado en cumplir con lo pactado al usar el recurso de oportunidad para los casos de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 6: ¿El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)? Detalle	
Fiscal 1: Chuquiruna	Considero que la aplicación del principio de oportunidad, si garantiza el resarcimiento de la víctima, ello debido a que lo que prima es cancelar la totalidad de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y si bien en la mayoría de los casos se consigna un monto bajo respecto a la reparación civil, ello se da porque se busca garantizar que el acusado pueda cumplir con lo acordado en beneficio del alimentista; asimismo, en caso de que el imputado incumple el acuerdo de principio de oportunidad, para ello se cuenta con la figura de poder revocar el acuerdo de principio de oportunidad, con lo cual se acude ante el Poder Judicial con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, logrando así no desproteger a la víctima.
Fiscal 2: Mendoza	Si garantiza, pues la aplicación justamente es para el pago de los devengados.
Abogado 1: Quispe	Sí, el resarcimiento se busca no solo en garantizar el cumplimiento de las pensiones devengadas más allá de la existencia de una reparación civil, considero que los intereses establecidos para estos devengados ya son una forma de resarcimiento. En lo que respecta al impugnado o investigado como lo entiendo no tiene por que ser resarcido por su incumplimiento, sino simplemente se tiene que limitar a cumplir con las pensiones devengadas y mensualidad de la pensión de alimentos.
Abogado 2: Salvador	Muy pocas veces garantiza el resarcimiento de la víctima, muchas veces, la víctima acepta de buena fe, un monto mínimo de reparación y las facilidades del fraccionamiento de pago, de las pensiones alimenticias devengadas, lo que en si favorece al obligado, para pagar en forma fraccionada o para burlarse de a la justicia.

Asistente 1: Vásquez	Si garantiza el resarcimiento de la víctima, ya que prima el poder cancelar la totalidad de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y si bien en la mayoría de los casos se consigna un monto bajo respecto a la reparación civil, ello se da porque se busca garantizar que el acusado pueda cumplir con lo acordado en beneficio del alimentista; asimismo, en caso de que el imputado incumple el acuerdo de principio de oportunidad, se acude ante el Poder Judicial con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.
Asistente 2: Rodríguez	Sí, teniendo en cuenta que los devengados son pensiones alimentarias atrasadas, y ese atraso genera un daño en el bienestar del menor dando de esta manera al imputado la capacidad de resarcir ese daño.

Interpretación:

Los entrevistados señalan que el principio de oportunidad si garantiza el resarcimiento de la víctima, ello debido a que lo que prima es cancelar la totalidad de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y si bien en la mayoría de los casos se consigna un monto bajo respecto a la reparación civil, ello se da porque se busca garantizar que el acusado pueda cumplir con lo acordado en beneficio del alimentista; asimismo, en caso de que el imputado incumple el acuerdo de principio de oportunidad, para ello se cuenta con la figura de poder revocar el acuerdo de principio de oportunidad, con lo cual se acude ante el Poder Judicial con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, logrando así no desproteger a la víctima.

Subcategoría 2: El proceso inmediato

Pregunta 7: ¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique	
Fiscal 1: Chuquiruna	Si, siempre y cuando en la investigación preliminar no se arribó a un acuerdo de principio de oportunidad. Por tanto, considero que, al encontrarse ante un proceso inmediato, si es posible arribar a un principio de oportunidad, para poder resarcir el daño a la víctima, además de simplificar el proceso, no generar antecedentes al acusado y ayudar a descongestionar la carga procesal.

Fiscal 2: Mendoza	Totalmente de acuerdo
Abogado 1: Quispe	Sí, pienso que en el proceso inmediato quepa la posibilidad de retroceder el caso para la aplicación del principio de oportunidad, pero al haber llegado a esta etapa debe servir para que se fije ahí sí una reparación civil y condena de costos para el Estado, es decir que no solo el Ministerio Público se beneficie con el pago de un % por la aplicación del principio de oportunidad, sino que también a nivel de proceso inmediato se establezca una sanción económica a favor del Poder Judicial
Abogado 2: Salvador	En la praxis el principio de oportunidad está favoreciendo al obligado, Y en el proceso inmediato, no se debe aplicarse, porque tiene como característica, la celeridad, a través de a la eliminación o reducción de a la etapa de investigación preparatoria y la concentración en la audiencia única de juicio, de ala etapa intermedia y del juzgamiento.
Asistente 1: Vásquez	En la praxis el principio de oportunidad está favoreciendo al obligado, por ello estoy totalmente de acuerdo.
Asistente 2: Rodríguez	Sí, considero estar de acuerdo en todo lo que le favorezca al caso de alimentos, siendo la celeridad una de las características favorables

Interpretación:

Los entrevistados están de acuerdo de forma unánime, , siempre y cuando en la investigación preliminar no se arribó a un acuerdo de principio de oportunidad. Por tanto, se considera que, al encontrarse ante un proceso inmediato, si es posible arribar a un principio de oportunidad, para poder resarcir el daño a la víctima, además de simplificar el proceso, no generar antecedentes al acusado y ayudar a descongestionar la carga procesal.

Pregunta 8: ¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle	
Fiscal 1: Chuquiruna	No existe discordancia, pues con la norma del DL de 2016, se busca subsanar los vacíos y/o perfeccionar lo regulado en el artículo 2 DL del 2014.
Fiscal 2: Mendoza	No, porque la idea es la simplificación procesal.

Abogado 1: Quispe	El decreto legislativo 1194 es el que establece el proceso inmediato, en realidad la pregunta considero incompleta al no ser específica, es más, considero que estas normas deben estar a pie de página de mota tal que el entrevistado pueda analizarlos y emitir opinión, pretender que el entrevistado lo haga recurriendo al internet es complicarle la vida, dada la urgencia y el tiempo limitado de nuestras actividades profesionales.
Abogado 2: Salvador	No existe discordancia, pues se tiene a la intención de perfeccionar, con la norma del año 2016.
Asistente 1: Vásquez	No existe discordancia, pues con la norma del año 2016, se tiene la intención de perfeccionar
Asistente 2: Rodríguez	No respondió

Interpretación:

Los que entrevistados señalan que no existe discordancia, puesto que la finalidad del DL del 2016 buscar perfeccionar y subsanar los vacíos dejados por el DL del 2014.

Subcategoría 3: El acuerdo reparatorio

Pregunta 9: ¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?	
Fiscal 1: Chuquiruna	Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este último se aplica ante la existencia de delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.
Fiscal 2: Mendoza	Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este último se aplica ante la existencia de delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.
Abogado 1: Quispe	Obviamente son diferentes pues en el caso del principio de oportunidad se desarrolla a nivel del Ministerio Público, y el acuerdo reparatorio a nivel judicial en el proceso inmediato. No obstante, a ello no existen razones para que ambas instituciones sean aplicadas en etapas distintas.
Abogado 2: Salvador	El principio de oportunidad está dado para los procesos latos, y el acuerdo reparatorio del mismo modo, pero en si el principio de oportunidad y el llamado acuerdo reparatorio, está dado a favor del obligado, porque en la mayoría de los casos,

	las demandantes son burlados, del pago de la pensión alimenticia de devengados, principalmente con los trabajadores informales.
Asistente 1: Vásquez	Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este último se aplica a delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.
Asistente 2: Rodríguez	El acuerdo reparatorio es un método alternativo de solución de conflictos que el fiscal obligatoriamente debe invocar en determinado delito, la diferencia entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio es que el principio de oportunidad se da en algunos casos que cumpla los requisitos necesarios, en cambio el acuerdo reparatorio, el fiscal está obligado a invocar este acuerdo y el principio de oportunidad es una facultad del fiscal.

Interpretación:

Los entrevistados señalan que si existen diferencias sustanciales diferentes pues en el caso del principio de oportunidad se desarrolla a nivel del Ministerio Público, y el acuerdo reparatorio a nivel judicial en el proceso inmediato. No obstante, a ello no existen razones para que ambas instituciones sean aplicadas en etapas distintas.

Anexo 4: Instrumentos



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

1. ¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorratio o exoneración de la obligación alimentaria? Detalle

.....
.....
.....
.....

3. En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....

4. Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?

.....
.....
.....
.....

CATEGORIA Nº 02

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

5. De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? Sustente

.....
.....
.....
.....

6. ¿El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)?
Detalle

.....
.....
.....
.....

7. ¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle

.....
.....
.....
.....

9. ¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 5: Propuesta de solución

PROPUESTA

Encontrándome en la elaboración del presente trabajo de investigación me he permitido arribar a la conclusión de la necesidad de la una modificación del artículo 565 A, del Código Procesal Civil señala que es requisito para la admisión de la demanda, reducción, variación, prorrateo, exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día de la pensión, debido a que en la realidad, se puede observar que muchas personas no cumplen con los pagos por no tener la solvencia económica, entonces si seguimos taxativamente la norma, se encontraría una des variación en la misma, ya que la persona no paga por qué quiere, sino porque su solvencia no se lo permite,

Por tal razón propongo que se añada una modificación a ese artículo la conclusión dada por el Pleno Jurisdiccional Distrital de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes manifestaron: “Que, en casos se haga imposible, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permita al juez admitir la demanda al amparo de los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva”. Esto significa que el juez debe aplicar la proporcionalidad y la razonabilidad, para que la demanda interpuesta pueda ser admitida.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N° 252 – 2020

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 565 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (RESOLUCIÓN MINISTERIAL 010-93-JUS) PROMULGADO EL 8 DE ENERO DE 1993 Y PUBLICADO EL 22 DE ABRIL DEL MISMO AÑO; QUE REGULA EL REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA.

Artículo 1. Objetivo del proyecto de ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la adecuada protección del bien jurídico tutelado por el derecho civil, para el resarcimiento del daño de la víctima, del impugnado y del estado

Artículo 2. Incorporación

Modifíquese el inciso A del artículo 565 del Código Procesal Civil de la siguiente manera:

Artículo 565-A.- Requisito especial de la demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria y en casos que se haga imposible, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permita al juez letrado admitir la demanda al amparo de los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Deróguese toda norma dada que se oponga a las disposiciones dadas en la presente Ley.

Segunda.- La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al señor presidente para su promulgación...

En la ciudad de Lima a los 10 días del mes enero del 2020

Anexo 6: Guías de entrevistas desarrolladas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 05/ 01/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

1. ¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique:

Considero que no es necesario llevar a prisión al denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que si bien el acusado dolosamente omitió cumplir su obligación alimentaria establecida mediante una resolución judicial, pero en estos casos si ya se cumplió con cancelar la liquidación de devengados, entonces debe primar que el sujeto activo tiene la obligación de seguir cumpliendo con las necesidades de supervivencia del propio alimentista, y ante la posibilidad de que el acusado pueda ser recluso en un establecimiento penitenciario, ello significa que se pondría en mayor riesgo un bien jurídico de gran relevancia cuya necesidad de protección penal se justifica.

Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de oportunidad justamente es una salida alternativa que se justifica en brindar justicia pronta y oportuna al ciudadano de a pie, incluso es una herramienta que ayuda a descongestionar la carga procesal.

6. ¿El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)? Detalle:

Considero que la aplicación del principio de oportunidad, si garantiza el resarcimiento de la víctima, ello debido a que lo que prima es cancelar la totalidad de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y si bien en la mayoría de los casos se consigna un monto bajo respecto a la reparación civil, ello se da porque se busca garantizar que el acusado pueda cumplir con lo acordado en beneficio del alimentista; asimismo, en caso de que el imputado incumple el acuerdo de principio de oportunidad, para ello se cuenta con la figura de poder revocar el acuerdo de principio de oportunidad, con lo cual se acude ante el Poder Judicial con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, logrando así no desproteger a la víctima.

7. ¿Está de acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique:

Si, siempre y cuando en la investigación preliminar no se arribó a un acuerdo de principio de oportunidad. Por tanto, considero que al encontrarse ante un proceso inmediato, si es posible arribar a un principio de oportunidad, para poder resarcir el daño a la víctima, además de simplificar el proceso, no generar antecedentes al acusado y ayudar a descongestionar la carga procesal.

8. ¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle:

No existe discordancia, pues con la norma del DL de 2016, se busca subsanar los vacíos y/o perfeccionar lo regulado en el artículo 2 DL del 2014.

- 2. ¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorrateo o exoneración de la obligación alimentaria? Detalle:**

No, ello por cuanto se puede aplicar de manera literal, y en dicho caso es el Juez de la causa el que debe tomar la decisión, luego de haber revisado las causales por las que se plantea.

- 3. En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad? Detalle:**

El desacuerdo del pago por parte de la agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior, y quieren el pago en una sola armada. Por otra parte, también se presenta la figura en la cual el imputado quiere alargar el plazo para la cancelación de la liquidación de pensiones devengadas, es decir, la parte imputada solicita que el fraccionamiento sea mayor a los 09 meses que establece el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad.

- 4. Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses? Detalle:**

Considero que al fijarse 09 meses como plazo máximo para la cancelación de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, el legislador si está protegiendo el Interés Superior del Niño, haciendo que el justiciable – el alimentista, vea resarcido su derecho de manera pronta, la misma que no podrá ser prolongada en el tiempo.

CATEGORIA N° 02


PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

- 5. De acuerdo con su experiencia ¿Cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? Sustente:**

9. ¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?

Detalle:

Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este último se aplica ante la existencia de delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>LILIAM PATRICIA CHUQUIRUNA ATENCIA - FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA DÉCIMO PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO</p>	 <p>Liliam Patricia Chuquiruna Atencia Fiscal Adjunta Provincial Cuarto Despacho 11° FPPC - CALLAO</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

ENTREVISTADO: EDISON JHANCARLOS MENDOZA LAURA

Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL PROVINCIAL ANTICORRUPCION DE LIMA SUR

FECHA: 22-12-2020

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01


LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

1. ¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique

Considero que no es necesario que por el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión a una persona, dado que, el delito se consume con el incumplimiento, eso quiere decir, que cuando ya se ha cumplido el mismo, no tendría sentido de que se meta a prisión al sentenciado.

2. ¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorrateo o exoneración de la obligación alimentaria? Detalle

Así, es una forma de buscar solución a las penas privativas de la libertad del delito de omisión a la asistencia familiar.


EDISON JHANCARLOS MENDOZA LAURA
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Concursiva Especializada
en delitos de Corrupción Funcionarios
Distrito Fiscal de Lima Sur

3. En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad?

El desacuerdo de pago por parte de la agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior y quieren el pago en una sola armada.

4. Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?

Totalmente de acuerdo.

CATEGORIA N° 02

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

5. De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? Sustente

Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de oportunidad justamente es una salida alternativa.

6. El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)? Detalle Si garantiza, pues la aplicación justamente es para el pago de los devengados

7. ¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique

Totalmente de acuerdo.


8. ¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle

No, porque la idea es la simplificación procesal.

EDISON FRANCARLOS MENDOZA LAURITA
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Corporativa Especializada
en delitos de Corrupción de Funcionarios
Asistido Fiscal (Lima)

9. ¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?

Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este ultimo se aplica en delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Edison Jhancarlos Mendoza Laura	 <p>EDISON JHANCARLOS MENDOZA LAURA FISCAL PROVINCIAL Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Lima sur</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Sixto Quispe Quispe Abogado, Grado Bachiller

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

1. ¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique
.En realidad no es por el incumplimiento al pago de la pensión o por el cumplimiento tardío, fuera de la fecha del requerimiento, sino es por el incumplimiento al mandato judicial de que debe cancelar las pensiones devengadas. Y conforme con que se le lleve a prisión al procesado, aún cuando cumpla con el pago tardío.
2. ¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorrato o exoneración de la obligación alimentaria? Detalle
Existe un pleno jurisdiccional en el que se ha arribado a la conclusión de que no se requiere estar al día con las pensiones, pienso que se debe modificar esta norma,

pues quien solicita se reduzca lo hace porque no tiene posibilidades de cumplir con el monto fijado de la pensión de alimentos, es más, si no se pagó las pensiones alimenticias a tiempo, se convierten en pensiones devengadas y existen mecanismos para exigir su cumplimiento, como es el caso de la pregunta anterior. Exigir a priori su cumplimiento es perjudicar condicionando el derecho de acceso a la justicia de quienes pretender pedirlo

3. En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad?

Que, tratándose de montos elevados se pretenda condicionar al numero de cuotas en su pago para ser cancelado, con un máximo de nueve cuotas, si la condición de su incumplimiento son problemas económicos, como podría fijarse cuotas limitadas sin considerar la realidad económica de cada justiciable.

4. Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?

No, el interés superior del niño se manifiesta en velar por proveerle los alimentos de uno u otro modo, pues ante el incumplimiento del obligado es la madre quien asume la responsabilidad de estos alimentos. El interés superior tiene su pared en la realidad económica del obligado y el obligado fuera de los 9 meses de pago de pensiones devengadas, sigue cumpliendo con el pago de las pensiones.

CATEGORIA N° 02

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

5. De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? De ningún modo considero que el principio de oportunidad atente contra el principio de legalidad, pues no se trata de la aplicación de la norma a rajatabla como se diría sino que el desarrollo procesal, exige la adopción de mecanismos que alienten el cumplimiento de las pensiones devengadas, dándole la oportunidad al deudor alimentario de recurrir a su aplicación de modo que pueda buscar la forma

como cumple con estos pagos. Lo contrario sería llenar las cárceles con tantos casos que desbordarían los penales y la política penitenciaria


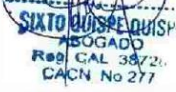
6. ¿El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)? Si, el resarcimiento se busca no solo en garantizar el cumplimiento de las pensiones devengadas más allá de la existencia de una reparación civil, considero que los intereses establecidos para estos devengados ya son una forma de resarcimiento. En lo que respecta al impugnado o investigado como lo entiendo no tiene por que ser resarcido por su incumplimiento, sino simplemente se tiene que limitar a cumplir con las pensiones devengadas y mensualidades de la pensión de alimentos

7. ¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique. Que sí, pienso que en el proceso inmediato quepa la posibilidad de retrotraer el caso para la aplicación del principio de oportunidad, empero haber llegado a esta etapa debe servir para que se fije ahí si una reparación civil y condena de costos para el Estado, es decir que no solo el Ministerio Público se benefició con el pago de un % por la aplicación del principio de oportunidad, sino que también a nivel de proceso inmediato se establezca una sanción económica a favor del Poder Judicial .

8. ¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle El decreto Legislativo N° 1194 es el que establece el proceso inmediato, en realidad la pregunta considero incompleta al no ser específica es más, considero que estas normas deben estar a pie de pagina de modo tal que el entrevistado pueda analizarlos y emitir opinión, pretender que el entrevistado lo haga recurriendo a internet es complicarle la vida, dada la urgencia y el tiempo limitado de nuestras actividades profesionales.

9. ¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?

Obviamente son diferentes pues en el caso del principio de oportunidad se desarrolla a nivel del Ministerio Público, y el acuerdo reparatorio a nivel judicial en el proceso inmediato. No obstante ello existen razones para que ambas instituciones sean aplicadas en atapas distintas.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Sixto Quispe Quispe	 

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

1. **¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique**

No es necesario llevar a prisión al denunciado que ha pagado el íntegro de la liquidación de pensiones alimenticias devengados; pero está establecido, en nuestra normativa, penal, que aun haya pagado tarde, ya ha cometido el delito de Omisión de Asistencia familiar

2. **¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorratio o exoneración de la obligación alimentaria? Detalle**

No se puede aplicar de manera literal, es el Juez de la causa, el que debe, tomar la decisión, luego de haber revisado las causales, por las se plantea, como ejemplo la

demanda de reducción de alimentos, en la cual, el obligado pide se rebaje la pensión, por cuanto pone en peligro sus subsistencia.

3. En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad?

El único problema que existe es que el obligado, al momento del fraccionamiento, NO DEJA NINGUNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, promete pagar en fracciones los devengados, muchas veces ocultando sus verdaderas intenciones para no cumplir con su obligación de padre y/o madre.

4.- Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?

No, el principio del interés superior del niño, va más allá de fijar el pago de devengados, que no exceda de 09 meses, el obligado debe dejar garantía suficiente de cumplimiento, porque en la mayoría de casos, el obligado rehúye a la justicia, principalmente los trabajadores informales

CATEGORIA N° 02

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

5.- De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? Sustente:

Siendo uno de los principios mas importantes del derecho penal, al aplicarse en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, SE DESVIRTUA el principio de legalidad, porque estando, establecido la sanción por delito de incumplimiento y/o omisión de asistencia familiar, le dan la facilidad de burlarse de a la ley, que en la mayoría de casos, principalmente informales, NO CUMPLEN CON LO PACTADO EN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

6.- ¿El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)?

Detalle:

Muy pocas veces garantiza el resarcimiento de la víctima, muchas veces, la víctima acepta de buena fe, un monto mínimo de reparación y las facilidades del fraccionamiento de pago, de las pensiones alimenticias devengadas, lo que en sí favorece al obligado, para pagar en forma fraccionada o para burlarse de a la justicia.

7.- ¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique:


En la praxis el principio de oportunidad está favoreciendo al obligado, Y en el proceso inmediato, no se debe aplicarse, porque tiene como característica, la celeridad, a través de a la eliminación o reducción de a la etapa de investigación preparatoria y la concentración en la audiencia única de juicio, de ala etapa intermedia y del juzgamiento.

8.- ¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle

No existe discordancia, pues se tiene a la intención de perfeccionar, con la norma del año 2016

9.- ¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?

El principio de oportunidad esta dado para los procesos latos, y el acuerdo reparatorio del mismo modo, pero en si el principio de oportunidad y el llamado acuerdo reparatorio, esta dado a favor del obligado, porque en la mayoría de los casos, las demandantes son burlados, del pago de la pensión alimenticia de devengados, principalmente con los trabajadores informales.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ABEL SALVADOR P ENI- NR. 09409676	 ABEL SALVADOR PULIDO ABOGADO REG. CAL 58500

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 05/ 01/2021

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

1. **¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique:**

Considero que no es necesario llevar a prisión al denunciado de omisión a la asistencia familiar, el delito se consume con el incumplimiento del mismo, no tendría sentido meter a prisión al sentenciado.

2. **¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorrateo o exoneración de la obligación alimentaria? Detalle:**

No se puede aplicar de manera literal, el Juez de la causa es el que debe tomar la decisión, luego de haber revisado las causales por las que se plantea.

3. **En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad? Explique:**

El desacuerdo del pago por parte de la agraviada, que en muchos casos existe el resentimiento propio del proceso civil anterior, y quieren el pago en una sola armada.

4. **Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?**

Estoy totalmente de acuerdo.

CATEGORIA N° 02

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

5. **De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad? Sustente:**

Considero que no lo desvirtúa, pues el principio de oportunidad justamente es una salida alternativa.

6. **¿El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)? Detalle:**

Si garantiza el resarcimiento de la víctima, ya que prima el poder cancelar la totalidad de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y si bien en la mayoría de los casos se consigna un monto bajo respecto a la reparación civil, ello se da porque se busca garantizar que el acusado pueda cumplir con lo acordado en beneficio del alimentista; asimismo, en caso de que el imputado incumple el acuerdo de principio de oportunidad, se acude ante el Poder Judicial con el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

7. **¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio?**

Explique:

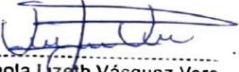
En la praxis el principio de oportunidad está favoreciendo al obligado, por ello estoy totalmente de acuerdo.

8. **¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle:**

No existe discordancia, pues con la norma del año 2016, se tiene la intención de perfeccionar.

9. **¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?**

Si, el principio de oportunidad es totalmente distinto al acuerdo reparatorio, este último se aplica a delitos culposos y delitos específicos detallados en la norma procesal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>PAOLA LIZETH VASQUEZ VERA – Asistente en Función Fiscal de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.</p>	 <p>Paola Lizeth Vásquez Vera Asistente en Función Fiscal - 11° FPPC Distrito Fiscal del Callao</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

1. ¿Considera usted, que en el delito de omisión a la asistencia familiar sea necesario llevar a prisión al denunciado por más que el impugnado haya cumplido con la liquidación de devengados? Explique

Si, citando a Bernal del Castillo Jesús en su obra "El Delito de pago de pensiones," al sustentar que la criminalización de la omisión a la asistencia familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran importancia, siendo esta la familia que debe ser protegida por el orden público, siendo la familia el elemento más trascendente del estado.

2. ¿Considera usted que el artículo 565 inciso A del nuevo código procesal civil se debe aplicar de manera literal, para poder solicitar el descuento, prorrato o exoneración de la obligación alimentaria? Detalle

Si, considero que si ya que cuando art. señala que para acceder a dicha reducción es necesario estar al día en la pensión alimentaria. Otros consideran que

No debería darse la reducción de la pensión alimentaria ya que el 566 del C.P.C. la pensión alimentaria está exonerada de cualquier impuesto, siendo esto un punto de vista que no debería darse reducción de la pensión alimentaria.

3. En su opinión ¿Qué problemas existen al momento de solicitar el fraccionamiento de pago de devengados en la aplicación del principio de oportunidad?

El problema que mayormente se da, es que al ser acuerdo de ambas partes, es el fiscal quien tiene que hacer seguimiento constante del pago de cada cuota, tomando en cuenta la carga laboral por existir muchas denuncias que ameritan también de investigación, sería más factible en un pago único de los devengados.

4. Considera usted, ¿qué el interés Superior del Niño se encuentra protegido al fijar el pago de devengados sin que exceda los 09 meses?

Si, esto debido a que los cuotas hacen más flexible que el ocurrente realice el pago de los devengados y paralelamente la pensión de alimentos, para que así no se vuelva a generar otros devengados siendo el cumplimiento de estas para el bienestar del menor alimentista.

CATEGORIA N° 02

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

5. De acuerdo con su experiencia ¿cómo la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria desvirtúa al principio de legalidad?

Sustente
El incumplimiento del pago de una de las cuotas de los devengados o del pago tardío de una de las cuotas, esto debido al incumplimiento del acuerdo realizado en sede fiscal por ambas partes.

6. ¿El principio de oportunidad garantiza el resarcimiento de la víctima, pero también la del impugnado sin transgredir la norma (principio de oportunidad)? Detalle

Si teniendo en cuenta que los devengados son pensiones alimentarias otorgadas, y se atiza que eso genera un daño en el bienestar del menor.


dando de esta manera al imputado la capacidad de resarcir ese daño.

7. ¿Está acuerdo que en el proceso inmediato también se aplique el principio de oportunidad como un mecanismo para llegar al acuerdo reparatorio? Explique
 Si, Considero estar de acuerdo en todo lo que le favorezca al menor abrumando siendo la celeridad una de las características favorables.

8. ¿Considera que existe discordancia entre el artículo 2 DL del 2014 y el DL del 2016 al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad al momento de incoar el proceso inmediato? Detalle

9. ¿En la práctica se puede encontrar diferencias sustanciales entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el proceso de conciliación por el delito a la omisión a la asistencia familiar y la liquidación de devengados?

El acuerdo reparatorio es un método alternativo de solución de conflictos que el fiscal obligatoriamente debe invocar en determinados delitos.
 La diferencia entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio es que el principio de oportunidad se da en algunos casos que cumple los requisitos cuando en cambio el acuerdo reparatorio, el fiscal está obligado a invocar este acuerdo. y el principio de oportunidad es una facultad del fiscal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
José Luis Rodríguez Silva.	 José Luis Rodríguez Silva Asistente en Función Fiscal 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho 3º Despacho

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0653-2021-UCV-LN-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 13 de enero de 2021

VISTO:

El expediente presentado por **MONTES BARRETO, HAYDEE** solicitando autorización para sustentar su Tesis titulada: **LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DELITO CONTRA LA FAMILIA EN INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DISTRITO JUDICIAL LIMA 2020**; y

CONSIDERANDO:

Que el(la) bachiller **MONTES BARRETO, HAYDEE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para sustentar su Tesis y poder optar el Grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal;

Que, el proceso para optar el Grado de Maestra está normado en los artículos del 22° al 32° del Reglamento para la Elaboración y Sustentación de Tesis de la Escuela de Posgrado;

Que, en su artículo 30° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo que a la letra dice: *“Para efectos de la sustentación de Tesis para Grado de Maestro o Doctor se designará un jurado de tres miembros, nombrados por la Escuela de Posgrado o el Director Académico de la Filial en coordinación con el Jefe de la Unidad de Posgrado; uno de los miembros del jurado necesariamente deberá pertenecer al área relacionada con el tema de la Tesis”*;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- AUTORIZAR, la sustentación de la Tesis titulada: **LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DELITO CONTRA LA FAMILIA EN INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DISTRITO JUDICIAL LIMA 2020** presentado por **MONTES BARRETO, HAYDEE**.

Art. 2°.- DESIGNAR, como miembros jurados para la sustentación de la Tesis a los docentes:

Presidente	: Dra. Rivera Rupay Rosa Isabel
Secretario	: Mg. Santiago Gallarday Morales
Vocal (Asesor de la Tesis)	: Mg. Jesus Enrique Nuñez Untiveros

Art. 3°.- SEÑALAR, como lugar, día y hora de sustentación, los siguientes:

Lugar	: Posgrado
Día	: 22 de enero de 2021
Hora	: 11:45 a.m.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
Escuela de Posgrado – Campus Lima Norte

